

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

EL ABANDONO DE HECHO, COMO PRESUPUESTO
PARA LA PROCEDENCIA DE LA SEPARACIÓN DE
PATRIMONIOS, EN HUANCVELICA 2020.

LINEA DE INVESTIGACION:

DERECHO PRIVADO

PRESENTADO POR:

Bach. HERMOZA ORÉ Luis Ángel

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

HUANCVELICA, PERU

2022.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Ciudad Huancavelica, a los 21 día del mes de septiembre, a horas 11:00 a.m., del año dos mil veintidós, se reunieron los miembros del jurado evaluador, designado con Resolución Decanal N°093-2022-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 08.07.2022 y se designa al asesor con la Resolución Decanal N°075-2021-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 20.07.2021: conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE : **Dr. DENJIRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE**
<https://orcid.org/0000-0001-7545-7724>
D.N.I. N° 41168860

SECRETARIO : **Mtro. VÍCTOR ROBERTO MAMANI MACHACA**
<https://orcid.org/0000-0001-7746-1903>
D.N.I. N° 43222538

VOCAL : **Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA**
<https://orcid.org/0000-0002-4812-9060>
D.N.I. N° 20068438

ASESOR : **Mg. JOB JOSUÉ PÉREZ VILLANUEVA**
<https://orcid.org/0000-0002-2181-8421>
D.N.I. N° 20590264

Con la finalidad de llevar a cabo el acto académico de sustentación de tesis titulada **EL ABANDONO DE HECHO, COMO PRESUPUESTO PARA LA PROCEDENCIA DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS, EN HUANCVELICA 2020**; aprobada con Resolución Decanal N°147-2022-RD-FDYCP-UNH, donde fija la hora y fecha para el mencionado acto.

Sustentante:

HERMOZA ORE, Luis Angel
D.N.I. N° 70289834

Luego de haber absuelto las preguntas que le fueron formulados por los miembros del jurado, Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE, Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA y el Dr. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA se procede con la deliberación, con el resultado de:

APROBADO **DESAPROBADO** **POR:** *mayoría*.....

Para constancia se expide la presente Acta, en la ciudad de Huancavelica a los 21 días del mes de septiembre de 2022.


PRESIDENTE


SECRETARIO


VOCAL

Título

“EL ABANDONO DE HECHO, COMO PRESUPUESTO PARA LA
PROCEDENCIA DE LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS, EN
HUANCAVELICA 2020”.

Autor

Bach. HERMOZA ORÉ LUIS ÁNGEL

Asesor

Mg. PEREZ VILLANUEVA JOB JOSUE

<https://orcid.org/0000-0002-2181-8421>

DNI N° 20590264.

Agradecimiento

A mi alma máter la Universidad Nacional de Huancavelica, así como a los docentes de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por sus enseñanzas, quienes con su abnegado sacrificio formaron valores y conocimientos en bien de mi formación profesional.

Asimismo, a las personas que contribuyeron con sus experiencias y consejos en el desarrollo y culminación del presente trabajo de investigación.

A la familia universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por haberme brindado su apoyo moral y material en forma incondicional.

Tabla de contenido

Portada.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Título.....	iii
Autor.....	iv
Asesor.....	v
Agradecimiento.....	vi
Tabla de contenido.....	vii
Tabla de contenidos de tablas.....	x
Tabla de contenidos de grafico.....	xi
Resumen.....	xii
Abstract.....	xiii
Introducción.....	xiv
CAPITULO I.....	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1. Descripción del problema.....	16
1.2. Formulación del problema.....	19
1.2.1. Problema General.....	19
1.2.2. Problemas Específicos.....	19
1.3. Objetivos de la investigación.....	19
1.3.1. Objetivo General.....	19
1.3.2. Objetivos Específicos.....	19
1.4. Justificación.....	20
1.4.1. Social.....	20
1.4.2. Teórica.....	20
1.4.3. Práctica.....	20
1.4.4. Metodológica.....	21
CAPITULO II.....	22
MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. Antecedentes de la investigación.....	22

2.1.1.	A nivel internacional.....	22
2.1.2.	A nivel nacional.....	27
2.1.3.	A nivel regional y local.....	35
2.2.	Bases teóricas.....	36
2.2.1.	El abandono de hecho.....	36
2.2.1.1.	<i>Aspectos Genéricos.....</i>	36
2.2.1.2.	<i>Definición.....</i>	36
2.2.1.3.	<i>Diferencia con otras instituciones jurídicas.....</i>	38
2.2.1.4.	<i>Naturaleza Legal de la Causal de Separación de Hecho.....</i>	41
2.2.1.5.	<i>Elementos Configurativos de la Causal de Separación de Hecho.....</i>	41
2.2.1.6.	<i>Jurisprudencia Relevante.....</i>	43
2.2.1.7.	<i>Derecho Comparado.....</i>	43
2.2.2.	Separación de patrimonios.....	49
2.2.2.1.	<i>El régimen Patrimonial.....</i>	49
2.2.2.2.	<i>El Régimen de Separación de Patrimonios.....</i>	51
2.3.	Hipótesis.....	57
2.3.1.	Hipótesis General.....	57
2.3.2.	Hipótesis Específicos.....	57
2.4.	Definición de términos.....	58
2.5.	Identificación de variables.....	62
CAPITULO III.....		63
MATERIALES Y METODOS.....		63
3.1	Ámbito de estudio.....	63
3.2	Tipo de investigación.....	63
3.3	Nivel de investigación.....	64
3.4	Método de investigación.....	64
3.4.1.	Método general.....	64
3.4.2.	Métodos específicos.....	64
3.5	Diseño de la investigación.....	65
3.6	Población, muestra y muestreo.....	66
3.6.1.	Población.....	66

3.6.2.	3.6.2. Muestra.	66
3.6.3.	3.6.3. Muestreo.	67
3.7	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
3.7.1.	3.7.1. Técnica.....	67
3.7.2.	3.7.2. Instrumento.....	67
3.8	Procedimiento de recolección de datos.....	68
3.9	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	68
CAPÍTULO IV.....		70
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		70
4.1.	Presentación e interpretación de datos.....	70
4.1.1.	4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Independiente: Separación de Patrimonios.....	71
4.1.2.	4.1.2. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Abandono de Hecho.	75
4.2.	Contrastación de hipótesis.....	83
4.2.1.	4.2.1. Prueba de normalidad.....	83
4.2.2.	4.2.2. Prueba de Hipótesis General:.....	83
4.2.3.	4.2.3. Hipótesis Específicas:.....	85
4.3.	Discusión de Resultados.....	87
Conclusiones.....		91
Recomendaciones.....		92
Referencias Bibliográficas.....		93
Apéndice.....		97
Matriz De consistencia.....		98
Operacionalización de variables.....		100
Cuestionario.....		102
Base de datos.....		106

Tabla de contenidos de tablas

Tabla 1	71
Tabla 2	72
Tabla 3	73
Tabla 4	74
Tabla 5	75
Tabla 6	76
Tabla 7	77
Tabla 8	78
Tabla 9	78
Tabla 10	80
Tabla 11	81
Tabla 12	82
Tabla 13	83
Tabla 14	84

Tabla de contenidos de grafico

Gráfico 1.....	71
Gráfico 2.....	72
Gráfico 3.....	73
Gráfico 4.....	74
Gráfico 5.....	75
Gráfico 6.....	76
Gráfico 7.....	77
Gráfico 8.....	78
Gráfico 9.....	79
Gráfico 10.....	80
Gráfico 11.....	81
Gráfico 12.....	82

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado: **“El abandono de hecho, como presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios, en Huancavelica 2020”**, tiene como objetivo general: Establecer si constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en Huancavelica 2020. Este tema ha sido analizado con el fin de señalar las diferencias con el abandono injustificado de la casa conyugal y la separación de hecho y desarrollar el principal efecto que es privar a uno de los cónyuges de todo derecho sobre los bienes adquiridos por el otro. La metodología empleada en este trabajo incluye el enfoque cualitativo, el tipo descriptivo – cualitativo, el nivel descriptivo, exploratorio y correlacional, entre los métodos de empleados fueron el científico, analítico – jurídico, inductivo y doctrinario, el diseño fue uno no experimental transversal; para la recolección de datos, el proceso y la contratación de la hipótesis se ha empleado la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario. Entre los resultados más importantes tenemos que la Tabla y Gráfico 11 se observa los resultados de la encuesta hacia los Jueces en lo Civil, Jueces de Paz Letrado y cónyuges abandonados de hecho; el 20% (4) mencionan “No” y el 80% (16) mencionan “Si” con respecto a que considera que existe diferencia entre el abandono de hecho, el abandono injustificado del hogar y la separación de hecho. Y como conclusión se pudo establecer que sí, constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios, además se encontró con una correlación moderada ($r=0,483$) y significativa.

Palabras Clave: Abandono de hecho, presupuesto, procedencia y separación de patrimonios.

Abstract

The present research work entitled: "The de facto abandonment, as a budget for the origin of the separation of assets, in Huancavelica 2020", has as a general objective: To establish if it constitutes the de facto abandonment, a budget for the origin of the separation of assets in Huancavelica 2020. This topic has been analyzed in order to point out the differences with the unjustified abandonment of the marital home and the de facto separation and develop the main effect that is to deprive one of the spouses of all rights over the assets acquired by the other. The methodology used in this work includes the qualitative approach, the descriptive - qualitative type, the descriptive, exploratory and correlational level, among the methods used were the scientific, analytical - legal, inductive and doctrinal, the design was a non-experimental cross-sectional one; For the data collection, the process and the contracting of the hypothesis, the survey technique has been used and the questionnaire as an instrument. Among the most important results we have that Table and Graph 11 show the results of the survey towards Civil Judges, Justices of the Peace, Lawyers and de facto abandoned spouses; 20% (4) mention "No" and 80% (16) mention "Yes" with respect to considering that there is a difference between de facto abandonment, unjustified abandonment of home and de facto separation. And as a conclusion it was possible to establish that yes, it constitutes the abandonment in fact, a budget for the origin of the separation of assets, in addition it was found with a moderate ($r=0.483$) and significant correlation.

Keywords: Abandonment in fact, budget, origin and separation of assets.

Introducción

El artículo 333 del código civil determina trece causales por las cuales uno de los cónyuges puede invocar bien un divorcio o una separación de cuerpos. La doctrina moderna en algunos países considera que las causales del divorcio están por demás, mientras otras van profundizando este tema con la aparición de nuevas instituciones jurídicas, como es el caso del “abandono de hecho”. En nuestro ordenamiento sobre este tema se tiene un total desconocimiento, a veces confundiéndolo con el abandono injustificado de la casa conyugal o con la separación de hecho que por cierto son cosas muy distintas.

Por otro lado, el régimen patrimonial en nuestro ordenamiento está clasificada en dos, a) la sociedad de gananciales y b) la separación de patrimonio. La presente investigación la vamos a centrar en el segundo de ellas proporcionando una aportación jurídica incluyendo al abandono de hecho como presupuesto de este régimen patrimonial. Esto en razón a su importancia y por su garantía patrimonial cuando uno de los cónyuges decide alejarse del hogar conyugal. Bajo esta descripción es que podemos conceptualizar al abandono de hecho como aquel alejamiento de uno de los cónyuges del hogar, donde no es imprescindible un mínimo de tiempo o una acción judicial previa. Con esta institución de algún modo estaríamos garantizando la seguridad patrimonial de uno de los cónyuges (inocente); porque hoy en día la realidad indica que una vez separado el cónyuge hasta antes de que exista un divorcio y en consecuencia una liquidación de la sociedad de gananciales, se entiende que los bienes adquiridos aun pertenecen a la sociedad conyugal y eso no es razonable ni sería proporcional; porque mientras uno hace su vida de la mejor manera ya sea con una nueva relación paralela u otra forma, el/la otro/a va adquiriendo bienes con sacrificio de tiempo y economía para después entender bajo la norma vigente que debería haber un 50% para cada uno de ellos de practicarse la liquidación. Teniendo en cuenta estos casos hipotéticos es que planteamos que el cónyuge abandonado tendrá la opción de solicitar la separación de patrimonios por el abandono de hecho.

Por otra parte, esta posible entrada de esta institución jurídica a la norma civil traerá consigo uno de sus efectos, siendo el más importante el privar a uno de los cónyuges de todo derecho sobre los bienes adquiridos por el otro. Es decir, se pierde todo derecho a los bienes gananciales por el inocente desde la separación para que no exista un aprovechamiento patrimonial unilateral sobre el otro cónyuge.

Y como propuesta de mejora planteamos una adición de un literal al artículo 327 del código civil sobre el régimen de separación de patrimonios en el siguiente sentido:

Artículo 327-A: Es procedente la separación de patrimonios cuando uno de los cónyuges lo solicitare cuando mediare abandono de hecho.

Bajo estos postulados es que nuestro trabajo está diseñado de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se plantea el problema de estudio, su correspondiente descripción, formulación del problema, los objetivos y la justificación.

En el Capítulo II, se desarrolla los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, la formulación de la hipótesis, la definición de términos, la identificación de las variables y la Operacionalización de las variables. Cabe resaltar que se ha considerado en las bases teóricas temas relacionadas a las variables de estudio como son: el abandono de hecho, diferencia con otras instituciones jurídicas (la separación de hecho y el abandono injustificado del hogar conyugal), la separación de patrimonios y el régimen patrimonial.

En el Capítulo III, se establece la metodología empleada, es decir el tipo, nivel, métodos y el diseño de la investigación; así como la población, muestra y muestreo de estudio. Así también las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el Capítulo IV, se presenta el trabajo de campo, entendido como la presentación e interpretación de dato a través de las tablas y gráficos y su respectivo análisis, la tabulación de los resultados, el proceso de prueba de hipótesis y la discusión de resultados.

Finalmente, se han arribado a las conclusiones y recomendaciones teniendo como referencia los objetivos planteados en nuestro estudio.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema.

La norma civil a través del artículo 333° indica las causales para la separación de cuerpos y para el divorcio. Los incisos 5 y 12 están referidas al abandono injustificado de la casa conyugal y a la separación de hecho respectivamente. Quiero detenerme en el análisis y estudio de estos dos incisos relacionándolo al régimen patrimonial, en específico a la separación de patrimonios.

La norma civil es clara al señalar que cuando uno desea celebrar el acto solemne del matrimonio tiene la posibilidad de elegir entre dos tipos de regímenes patrimoniales, como es el de la sociedad de gananciales (de forma tácita si no se optó por el otro) y el de separación de patrimonios que, en este último caso el o los cónyuges deben adjuntar una escritura pública, bajo sanción de nulidad.

Bien, al contraer matrimonio y a través del tiempo los cónyuges son pasibles a muchos cambios en su vida cotidiana, ya sea fortaleciendo su unión marital o debilitándolo por motivos personales; así en este último caso uno de ellos está en la posibilidad de acudir al órgano jurisdiccional para solicitar una separación de cuerpos o un divorcio. Ello sería lo más conveniente y correcto para ambos, pero que sucede cuando no acuden a la tutela jurisdiccional y *solo uno de ellos se aparta del hogar conyugal, dejando pasar el tiempo, a veces hasta por más*

de lo esperado. Es ahí (letras en cursiva) donde considero que existe el problema de investigación, porque nuestra norma civil no regula una protección patrimonial debida por ese lapso de tiempo de alejamiento de uno de los cónyuges hacia el otro.

Cuando tocamos el tema de la separación de patrimonios, analizamos los cinco artículos, interpretamos y concluimos que solo están referidos a la naturaleza jurídica, a su procedencia, a las deudas personales, al cambio de régimen de gananciales, a la declaración de insolvencia de un cónyuge y al fin de la separación de patrimonios. Estos artículos están relacionados con las causales para accionar un divorcio o una separación de cuerpos. Así, cuando uno de los cónyuges desea disolver el vínculo matrimonial está en la potestad de aplicar estos articulados si hayan optado por el de separación de patrimonios o de lo contrario realizar la respectiva liquidación de la sociedad de gananciales tal como lo indica el artículo 322 del código civil.

Por otro lado, es pertinente realizar un análisis y una diferencia entre lo que es el abandono injustificado del hogar conyugal y la separación de hecho, porque son en estas instituciones donde correrá a regir un lapso de tiempo por el alejamiento de uno de los cónyuges. Pero la doctrina del derecho de familia enseña que existe otra figura lateral a estas dos antes descritas; me refiero a la “Abandono de Hecho” que, al indagar doctrina civil, es cosa distinta y su aplicabilidad es necesario en este planteamiento del problema.

En nuestra investigación introducimos el Abandono de Hecho y lo relacionamos con la institución de la separación de patrimonios, esto por su importancia y por su garantía patrimonial cuando uno de los cónyuges decide alejarse del hogar conyugal. Para una mejor comprensión de nuestra investigación lo detallamos según el siguiente ejemplo: supongamos que Armando contrae matrimonio con Dalia, tácitamente eligen por el de sociedad de gananciales. Pasado los años Armando de forma unilateral decide retirarse del hogar conyugal, en este caso sería pertinente que Dalia pueda accionar un divorcio por separación de hecho si pasaron dos años o cuatro años si hubiera

hijos menores; o de lo contrario podría accionar por un abandono injustificado del hogar conyugal, pero tendría que demostrar la forma dolosa de apartarse de sus obligaciones o deberes matrimoniales; en ambos casos la norma civil indica un mínimo de tiempo que es de dos años. Nuestro planteamiento está en abarcar el Abandono de Hecho dentro de la separación de patrimonios de la siguiente manera: Una vez que Armando haya decidido alejarse del hogar conyugal, Dalia puede solicitar la aplicabilidad de las reglas de la separación de patrimonios inmediatamente, privando así a Armando de que participe de los bienes adquiridos por el otro cónyuge sin la necesidad de que pueda transcurrir dos años. Entonces, al Abandono de Hecho la podemos tomar como aquel alejamiento de uno de los cónyuges del hogar, donde no es imprescindible un mínimo de tiempo o una acción judicial previa. Con esta institución de algún modo estaríamos garantizando la seguridad patrimonial de uno de los cónyuges (inocente); porque hoy en día la realidad indica que una vez separado el cónyuge hasta antes de que exista un divorcio y en consecuencia una liquidación de la sociedad de gananciales, se traduce que los bienes adquiridos aun pertenecen a la sociedad conyugal y eso no es razonable; porque mientras uno hace su vida de la mejor manera el/la otro/a va adquiriendo bienes con sacrificio de tiempo y economía. Entonces, el cónyuge abandonado tendrá la opción de solicitar la separación de patrimonios por el abandono de hecho, pudiendo probar de las formas más comunes, como son, por ejemplo: llevarse sus cosas personales, irse sin decir nada, irse llevándose alguno de los documentos privados del otro cónyuge, guardar silencio cuando el otro cónyuge le llama o hace uso de las redes sociales, etc.

Finalmente, realizando un futuro estudio más profundo podemos plantear que este tema sobre el “Abandono de Hecho” podría ser tomado como una causal de la separación de cuerpos y del divorcio e incluso podemos plantear como una forma de extinción de la sociedad de gananciales; estos planteamientos hipotéticos nos reservamos en la presente investigación.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema General.

¿Constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en nuestra norma civil, Huancavelica 2020?

1.2.2. Problemas Específicos.

- a) ¿Cuál es la diferencia entre el abandono injustificado de la casa conyugal, la separación de hecho y el abandono de hecho?
- b) ¿Cuál es el efecto principal del abandono de hecho sobre la sociedad conyugal?
- c) ¿Cuál es la propuesta de mejora con relación al abandono de hecho y a la separación de patrimonios dentro de nuestra norma civil?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo General.

Establecer si constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en Huancavelica 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- a) Diferenciar entre el abandono injustificado de la casa conyugal, la separación de hecho y el abandono de hecho.
- b) Describir cual es el efecto principal del abandono de hecho sobre la sociedad conyugal.
- c) Describir cual es la propuesta de mejora con relación al abandono de hecho y a la separación de patrimonios dentro de nuestra norma civil.

1.4. Justificación.

1.4.1. Social.

Justificamos nuestro trabajo por la seguridad patrimonial del cónyuge inocente como miembro de la sociedad. En este sentido, el derecho es aquella disciplina que debe garantizar la plena paz y justicia social; velando por cada uno de sus miembros, no solo en lo personalísimo sino también en lo patrimonial. Con esta investigación pretendemos desarrollar conocimientos relacionados a la separación de patrimonios y a otras instituciones jurídicas, como es el caso del Abandono de Hecho. Una vez introducida esta figura, somos conscientes de que originara reflexiones doctrinarias en contraposición de la separación de hecho y del abandono injustificado del hogar conyugal.

1.4.2. Teórica.

Justificamos nuestro trabajo porque con esta institución denominada “Abandono de Hecho”, surgirán reflexiones teóricas y de esta manera la doctrina civil podrá diferenciar entre una separación de hecho y el abandono injustificado del hogar conyugal. Esta figura jurídica nacerá como solución a los pleitos conyugales donde ya no verán la necesidad de esperar dos años para accionar el inciso 5) o 12) del artículo 333 del código civil. Con esta investigación pretendemos que tenga impacto en el entorno no solo de Huancavelica, sino a nivel nacional, para ello desarrollaremos teorías relacionadas al Abandono de Hecho, la separación de hecho, el abandono injustificado del hogar, la sociedad conyugal y la separación de patrimonios.

1.4.3. Práctica.

Justificamos nuestro trabajo porque daremos solución a los problemas planteados bajo las razones antes expuestas. Esto por la seguridad patrimonial del cónyuge inocente, quien tiene que pugnar con la carga familiar. Una vez ejecutada nuestra investigación, los resultados demostrarán la consistencia

con nuestro objetivo planteado y de esta manera estaremos contribuyendo con la sociedad Huancavelica y peruana.

1.4.4. Metodológica.

Justificamos nuestro trabajo porque para lograr nuestros objetivos propuestos, recurriremos a los métodos, técnicas e instrumentos adecuados. Partimos al decir que nuestra investigación estará perfilada bajo una investigación científica, por lo tanto, cumplirá con todo el rigor científico que lo amerite. En definitiva, una vez culminada la presente exploración, será utilizada como base para otros trabajos de investigación jurídica. Esperemos que esto suceda porque el tema del “Abandono de Hecho” es un tema jurídicamente ajeno por la doctrina civil y aún menos si la relacionan con otras instituciones.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. A nivel internacional.

a) Colombia. Tesis Doctoral.

(Ruiz V., 2018) en su trabajo de investigación titulado “La separación conyugal en Colombia, 1951-2015: geografías y biografías en clave de género”, publicada por la Universidad Autónoma de Barcelona el año 2018. Conclusiones: 1. De acuerdo con los datos de la ENDS 2015 analizados en el capítulo tercero, Colombia reporta una tasa de disolución de la primera unión de 411 por mil, por cada 1000 uniones conyugales 411 finalizan de forma voluntaria por algún miembro de la pareja, luego de 15 años de haberse iniciado la unión. 2. Cuando se comparan los diferenciales de la separación conyugal a lo largo del tiempo, los hallazgos de la tesis permiten identificar tendencias comunes y diferencias entre ambos tipos de unión. Entre los primeros, destaca la intensificación del mayor riesgo de disolución de las uniones iniciadas a edades tempranas, así como aquellas con hijos antes de iniciarse la unión, y la condición de urbanidad.

b) **Ecuador. Tesis para la obtención del grado académico de magister en Derecho Civil y Procesal Civil.**

(Pillasagua S., 2016) en su trabajo de investigación titulado “El abandono como causal de divorcio: unificación de plazos y circunstancias”, publicada por la Universidad Regional Autónoma de los Andes el año 2016. Conclusiones: 1. En la actualidad en el Ecuador existe gran cantidad de matrimonios en total abandono, por lo que en el presente trabajo de investigación tiene como fin no establecer circunstancias en el abandono como causal de divorcio. 2. El Código Civil en su artículo 110 causal 9, atenta contra la seguridad jurídica al establecerse circunstancias en el abandono.

c) **Ecuador. Tesis para la obtención del Título de Abogado.**

(Ayala N., 2018) en su trabajo de investigación titulado “Vulneración de los Derechos por Abandono Injustificado del hogar por uno de los Cónyuges”, publicada por la Universidad Autónoma de Barcelona el año 2018. Objetivo General: Determinar los derechos que son vulnerados a partir del abandono injustificado del hogar por uno de los cónyuges. Objetivos Específicos: 1. Analizar los vacíos legales que generan la vulneración de los derechos en el abandono de hogar de uno de los cónyuges. 2. Estudiar las circunstancias que provocan el abandono de los cónyuges. 3. Señalar una posible propuesta que permita mitigar la problemática planteada en la investigación. 4. Proporcionar una herramienta a la Administración de Justicia que permita precautelar los derechos de cada uno de los cónyuges a partir del momento en el que se produce el abandono de hogar de forma injustificada por uno de ellos. Conclusiones: 1. El abandono injustificado del hogar como causal de divorcio dentro del ordenamiento civil ecuatoriano debe ser mejor normado, debido a los problemas e inconvenientes que se presenta dentro del matrimonio que en muchos de los casos no representa los intereses de las partes, generado un estado de vulneración de derechos por parte de

los conyugues uno con otro. 2. El sistema patriarcal aún continua vigente dentro de la sociedad ecuatoriana, situación que se denota claramente en la determinación de quien administra los bienes en la sociedad conyugal, para cuyo caso los derechos y obligaciones se limitan a uno solo de los cónyuges, sin embargo, el problema radica cuando uno de ellos no cumple con sus responsabilidades como tales, desencadenándose en una vulneración de los derechos de alimentación, vivienda, socorro y ayuda mutua. 3. Las repercusiones que desembocan de la separación del núcleo familiar producto del abandono del hogar, no solo afectan aspectos de orden económico y social, ya que su efecto se expande hacia el ámbito mental y psicológico tanto de la parte que sufre el abandono, así como también quien abandona el hogar, pues se genera un estado de ansiedad, decepción e intranquilidad que muy probablemente necesite de ser tratado por un profesional; causando de esta manera una clara vulneración al derecho del Buen Vivir reconocido en la Constitución de la República del Ecuador. 4. El abandono del hogar, a más de generar cambios significativos en el núcleo familiar, produce alteraciones sustanciales en los menores que depende de ellos; pues se desarrolla un estado de inseguridad, intranquilidad y dependencia en la personalidad de cada uno de ellos, repercusiones que desembocan directamente en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, produciendo así individuos con una personalidad cambiante o bipolar, que de una u otra forma afecta a la sociedad en el campo económico, social y laboral entre otros. 5. Dentro del periodo que se genera el abandono del hogar las obligaciones de manutención de los hijos quedan a cargo del conyugue que sufre el abandono o de quien abandona el hogar por múltiples causas tales como el maltrato y abusos entre otros, motivo por el cual en este lapso de tiempo existe una desigualdad de obligaciones, misma que desde un punto de constitucional afecta la equidad material y formal de la persona sometiénola a duras pruebas físicas y psicológicas.

d) Ecuador. Tesis previa a la obtención del Título de Abogado.

(Ortiz M., Ricardo & Mancilla I., Luis , 2017) en su trabajo de investigación titulado “El abandono injustificado como principal causal de divorcio del Canton Guayaquil”, publicada por la Universidad de Guayaquil el año 2017. Objetivo General: Analizar y Fundamentar jurídicamente la causal de divorcio por abandono injustificado establecida en el numeral 9 del Art. 110 del Código Civil por el motivo que puede haber diversas causas para el abandono. Objetivos Específicos: 1. Determinar las demandas de divorcio por la causal de abandono injustificado en las Unidades Judiciales Civiles de la ciudad de Guayaquil para que tengan un mejor esclarecimiento y que no se vulnere el derecho de igualdad. 2. Analizar las causas que inciden para que se produzca el abandono injustificado de uno de los cónyuges. 3. Determinar porque esta causal es la más invocada en los juicios de divorcio litigioso. Conclusiones: 1. Es necesario enfatizar que el matrimonio se va venido contrayendo sin distinción, sin preparación y sin el suficiente conocimiento lo que conlleva al divorcio, provocando daños psicológicos, al odio o al resentimiento afectando a la familia y sobre todo a los hijos ya que ellos son los más afectados cuando se produce la disolución conyugal, esto conlleva en algunos casos a la depresión ya que la parte afectada no puede superar este abandono injustificado provocando hasta el suicidio ya que las partes afectada no están preparadas por el repentino abandono. 2. No hay una base sólida en el vínculo familiar desde en el hogar que han vivido los cónyuges no hay una comprensión adecuada y muchas veces siguen tratando de permanecer en el vínculo matrimonial ya que las parejas no se conocen o no estabilizan sus problemas para llegar un entendimiento veras y adecuado.

e) Ecuador. Tesis previa a la obtención del Título de Abogado.

(Masaquiza P., 2014) en su trabajo de investigación titulado “El divorcio por abandono y el respeto del Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley y el Derecho a la Libertad de Decisión”, publicada por la Universidad Regional Autónoma de los Andes el año 2014. Objetivo General: Realizar un Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil estableciendo el mismo tiempo tanto para el actor y el demandado en el caso de divorcio por abandono y permitirá garantizar el principio constitucional de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de decisión. Objetivos específicos: 1. Fundamentar en doctrinaria y constitucionalmente sobre el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley y el derecho de libertad en el procedimiento del divorcio controvertido. 2. Establecer si existe vulneración al principio de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de decisión en el juicio de divorcio controvertido por abandono. 3. Elaborar los componentes del proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil estableciendo el mismo tiempo tanto el actor y demandado en el caso de divorcio por abandono permitirá garantizar el principio constitucional igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de decisión. Conclusiones: 1. Que, existe inequidad en los tiempos de espera para el cónyuge que abandonó frente al abandonado de lo que se deduce la desigualdad ante la Ley para quien se ve obligado a salir del hogar para evitar deteriorar más la situación conyugal. 2. Que, ante el cúmulo de situaciones desfavorables para la relación familiar y los extremos inmanejables inducen a uno de los cónyuges a dar por terminado el matrimonio sin posibilidades de reconsiderar, por lo que no es permisible que la Ley ponga limitantes a quien abandona el hogar para en justo derecho pedir el divorcio. 3. Que, se habla de igualdad de las personas ante la Ley y la muy nombrada equidad de género; sin embargo la misma Ley no da un trato igualitario al abandonado y el que abandona al momento de enfrentarse a un juicio de divorcio, debiendo por tanto analizar este hecho y transforma en justicia retributiva a esta inequidad existente contra el cónyuge que abandonó el hogar y transformarlas en

nuevas oportunidades ante la sociedad y su desenvolvimiento e ella sin la atadura de un matrimonio que no tiene futuro.

2.1.2. A nivel nacional.

a) **Huacho. Tesis para optar le Grado Académico de Maestro en derecho Civil y Comercial**

(Chinchay C., 2019) en su trabajo de investigación titulado “Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, Distrito Judicial de Huaura - 2014.”, publicada por la Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión el año 2019. Objetivo General: Conocer el divorcio por separación de hecho y su relación con los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura – 2014. Objetivos específicos: 1. Describir la separación de hecho como por causal de divorcio y su relación con los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura. 2. Determinar la naturaleza jurídica de la separación de hecho y su relación con los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura. 3. Conocer los elementos configurativos de la separación de hecho y su relación con los criterios para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura. Conclusiones: 1. Existe relación entre el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014, debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.772 siendo una magnitud buena. 2. Existe una relación entre la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014., debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.752 siendo una magnitud buena. 3. Existe una relación entre la naturaleza jurídica de la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014., debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.694 siendo una magnitud buena. 4. Existe una relación entre los elementos configurativos de la separación de hecho como causal de divorcio y los

criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014, con una correlación de un valor de 0,612 y siendo una magnitud buena.

b) Lima. Tesis para optar el Título de Abogado.

(Castro Y., 2019) en su trabajo de investigación titulado “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”, publicada por la Universidad Peruana de las Américas el año 2019. Objetivo General: Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado. Objetivos específicos: 1. Precisar si el divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio. 2. Indicar si el divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho. Conclusiones: 1. La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan los mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los excónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. 2. El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

c) Lima. Tesis para optar el Título Profesional de Licenciada en Trabajo Social

(Valdez F., 2019) en su trabajo de investigación titulado “Abandono Familiar en los infantojuveniles del CAR San Miguel Arcángel, en el

Distrito de San Miguel - Periodo 2019”, publicada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega el año 2019. Objetivo General: Determinar el nivel de abandono familiar en los infantojuveniles del CAR San Miguel Arcángel en el distrito de San Miguel - periodo 2019. Objetivos Específicos: 1. Identificar el nivel de abandono familiar, según la dimensión física, en los infantojuveniles del CAR San Miguel Arcángel en el distrito de San Miguel - periodo 2019. 2. Registrar el nivel de abandono familiar, según la dimensión emocional, en los infantojuveniles del CAR San Miguel Arcángel en el distrito de San Miguel - periodo 2019. 3. Especificar el nivel de abandono familiar, según la dimensión médica, en los adolescentes del CAR San Miguel Arcángel en el distrito de San Miguel - periodo 2019. 4. Deducir el nivel de abandono familiar, según la dimensión de salud mental, en los infantojuveniles del CAR San Miguel Arcángel, en el distrito de San Miguel - periodo 2019. 5. Analizar el nivel de abandono familiar, según la dimensión educativa, en los infantojuveniles del CAR San Miguel Arcángel, en el distrito de San Miguel - periodo 2019. Conclusiones: 1. En cuanto a la dimensión de abandono físico de los infantojuveniles se determinó que tienen en mayor proporción un nivel bajo de abandono con un 47 % lo que quiere decir que casi la mitad de los albergados, eran suplidos en cuanto a su alimentación, vestido, un hogar y los servicios necesarios para una adecuada habitabilidad. 2. De acuerdo con los resultados obtenidos con relación a la dimensión abandono emocional el 64% indico haber percibido un nivel de abandono bajo, esto significa que más de la mitad de los albergados pudieron contar con la atención a nivel emocional adecuada por parte de sus padres, madres o cuidadores en el tiempo que vivían con ellos. 3. En relación a la dimensión de abandono de salud mental, donde el 58% de albergados indico un nivel alto de abandono, debido a que la mayor parte de los padres o cuidadores no brindaron un soporte psicológico a sus menores hijos lo que los limito conocer sus propias capacidades, contar con las herramientas para afrontar las tensiones de la vida, etc. 4. Finalmente, los resultados obtenidos en relación a la dimensión de

abandono educativo, determino que el 49% de los albergados presenta un nivel moderado de abandono. Lo que quiere decir que muchos de ellos no recibieron el acompañamiento necesario para el aprendizaje académico y en el peor de los casos algunos padres privaron de la formación educativa a sus hijos por hacerlos trabajar.

d) **Chimbote. Trabajo de suficiencia para la obtención del Título de Abogado.**

(Aguilar M., 2018) en su trabajo de investigación titulado “Divorcio por Causal de Separación de Hecho”, publicada por la Universidad San Pedro el año 2018. Conclusiones: 1. Así mismo, al realizar el análisis de la sentencia, se ha observado que la indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi, esto es, cuando se haya alegado hechos claros y concretos que justifiquen su otorgamiento. 2. La configuración del Divorcio por la causal de Separación de Hecho se requiere de los tres elementos fundamentales, los cuales son objetivo, subjetivo y temporal de dos años si no tiene hijos menores y cuatro años si los tuvieran, además que el demandante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. 3. Ha quedado demostrado que la justicia interviene para romper lazos de un matrimonio haciéndolo después de un serio examen y con absoluta imparcialidad declara el divorcio o la separación de hecho. La ley no rompe el matrimonio es la justicia la que sanciona una ruptura y a consumada por los cónyuges.

e) **Huancayo. Tesis para optar el grado Académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial.**

(De la Cruz S., 2017) en su trabajo de investigación titulado “La causal de separación de hecho y el régimen de sociedad de gananciales en los

Juzgados de Familia de Huancayo - 2015.”, publicada por la Universidad Peruana Los Andes el año 2017. Objetivo General: Determinar de qué manera la causal de Separación de Hecho influye en el régimen de Sociedad de Gananciales en los casos de divorcio de los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Junín, 2015. Objetivos específicos: 1. Establecer cómo el cese de la cohabitación física de la vida en común de los cónyuges influye en la sociedad de gananciales en los casos de divorcio. 2. Determinar en qué medida la ausencia de voluntad de convivencia mutua de los cónyuges influye en la sociedad de gananciales en los casos de divorcio. 3. Analizar de qué manera el transcurso ininterrumpido del término legal de la cohabitación de los cónyuges influye en la sociedad de gananciales en los casos de divorcio. Conclusiones: 1. El divorcio por la causal de Separación de Hecho constituye una realidad que atraviesan los matrimonios sin previa decisión jurisdiccional, pues los cónyuges quiebran el deber de cohabitación o convivencia mutua sin tener la voluntad de volver a replantear su unión, que se traduciría en una plena comunidad de vida de los esposos, además esta situación temporal se convierte en permanente y definitivo; estando a lo expuesto, podemos afirmar que la característica principal de la citada causal de divorcio es el quebramiento de deber de cohabitación en forma permanente y definitiva de los cónyuges; siendo así, y habiéndose determinado por otra parte que el Régimen de Sociedad de Gananciales tiene como fundamento la colaboración recíproca que se prestan los cónyuges, entonces los bienes que adquieren los cónyuges son producto de su convivencia conjunta y el espíritu de colaboración de ambos y les pertenecen a ambos. En ese sentido, los bienes adquiridos con posterioridad a la separación de hecho no son pasibles de dividirse y disolverse en una sentencia posterior, ya que lo adquirieron cada uno de los cónyuges en forma individual. 2. La cohabitación física y mutua de los cónyuges, constituye uno de los elementos de la causal de Divorcio por Separación de Hecho, ya que constituye una circunstancia fáctica en la que los cónyuges ya tienen una vida en común; sin embargo, al

constituirse la Sociedad de Gananciales en un esfuerzo común de los cónyuges que viven en el mismo techo contribuyendo en patrimonio común, el cese de la cohabitación física de los cónyuges también provoca la culminación del carácter de gananciales de bienes que se adquieran y por lo tanto excluye a los cónyuges del régimen de la comunidad de bienes; caso contrario estará sujeto a probanza asumiendo una Presunción Legal Favorable a la Gananciabilidad, que significa que, la carga de la prueba corresponde al cónyuge que afirma que un bien no pertenece a la sociedad de gananciales sino que es propio. 3. La ausencia de voluntad de convivencia mutua de los cónyuges se traduce en la decisión de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la comunidad de vida debido a que se evidencia efectiva e inequívoca voluntad de romper la convivencia conyugal, consiguientemente se produce la extinción de la sociedad de gananciales, ya que la sociedad se funda en la convivencia, por lo tanto, los cónyuges pierden sus derechos de reclamarse como gananciales bienes adquiridos por estos después del cese efectivo de la convivencia. 4. La casual de separación de hecho de los cónyuges establece que durante un largo periodo de tiempo los cónyuges no viven juntos, lo que nos permite considerar que los bienes adquiridos por los cónyuges durante ese tiempo prolongado, inequívoco y definitivo no pueden ser considerados bienes gananciales, sino como la doctrina señala dichos bienes son denominados como Gananciales Anómalos, debido a que fueron adquiridos a título oneroso por uno de los cónyuges, dentro del plazo de vigencia del régimen patrimonial matrimonial, pero no pueden ser divididos de acuerdo a las circunstancias fácticas comprobables; es decir, que los cónyuges no tienen una convivencia común, y mantienen una independencia uno respecto del otro.

f) **Lima. Tesis para optar el Título de Abogado.**

(Osco E., 2018) en su trabajo de investigación titulado “Divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal”, publicada por la

Universidad Peruana de las Américas el año 2018. Conclusiones: 1. La causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se configura con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente a las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación, sino también, la obligación de asistencia de alimentaria para ello deberá haber transcurrido un terminado periodo de tiempo, es decir, 2 años continuados o que la duración sumada de estos periodos exceda al plazo mencionado. 2. La “materia del expediente en estudio se encuentra normado por la Constitución Política del Perú en el artículo 4, segundo párrafo; así como, en el Código Civil, Libro III Derecho de Familia, Decaimiento y Disolución del Vínculo del Matrimonio, Divorcio, previsto en el artículo 349, específicamente en el artículo 333, inciso 5, Divorcio por Abandono Injustificado de la Casa Conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.

g) **Huacho. Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho civil y comercial.**

(Naquiche A., 2019) en su trabajo de investigación titulado “Regulación de la separación de patrimonios en la comunidad de bienes y su influencia sobre las relaciones concubinarias (Huacho, 2016-2017)”, publicada por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión el año 2019. Objetivo General: Determinar la procedencia de la regulación de la separación de patrimonios para la unión concubinaria como mecanismo para acreditar el régimen concertado para la comunidad de bienes, en caso de responsabilidad por deudas personales y no sean víctimas de Enriquecimiento Indebido (Huacho, 2016-2017). Objetivos Específicos: 1. Estudiar las diferencias sociales y normativas existentes entre el régimen patrimonial de sociedad de bienes y la separación de patrimonios para las uniones de hecho. 2. Identificar el marco normativo para que los sujetos de la relación concubinaria puedan concertar el régimen

patrimonial al cual acogerse. 3. Identificar como la acreditación del régimen concertado permitirá que lo sujetos no evadan su responsabilidad por deudas personales. 4. Precisar como la acreditación del régimen concertado permitirá poner un límite al Enriquecimiento Indebido.

Conclusiones: 1. Los regímenes patrimoniales existentes para las relaciones matrimoniales en nuestra regulación permiten la posibilidad de que las partes vinculadas mediante una relación que crea una familia, puedan tener la facultad de decidir a qué régimen acogerse; mientras que, por el contrario, para las relaciones concubinarias, solo es admitido por nuestro ordenamiento jurídico un único y obligatorio régimen patrimonial, el cual es el régimen de comunidad de bienes. 2. Los regímenes patrimoniales son aquellos sistemas mediante los cuales se rigen los bienes patrimoniales de los cónyuges, así como de los concubinos; siendo para ello necesario que se regulen mediante una adecuada normativa que permita de una forma igualitaria la garantizada protección, tanto de los bienes de relaciones matrimoniales, como concubinarias, teniendo como motivo principal que ambos permiten la creación de una familia, por lo que merecen ser protegidas de la misma forma.

h) Lima. Tesis para optar el Título de Abogado.

(Navarrete T., 2018) en su trabajo de investigación titulado “Régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes”, publicada por la Universidad César Vallejo el año 2018. Objetivo General: Analizar los efectos jurídicos del régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes. Objetivos Específicos: 1. Analizar si es beneficioso introducir el régimen de separación de patrimonios dentro de la unión de hecho. 2. Analizar el enriquecimiento injusto de uno de los convivientes como uno de los efectos jurídicos del régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes.

Conclusiones: 1. Se concluye que los efectos jurídicos del régimen

patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes son; las relaciones patrimoniales de copropiedad entre concubinos, la copropiedad concubinaria frente a terceros, la inseguridad jurídica del tráfico patrimonial, la desprotección económica, enriquecimiento injusto de uno de los convivientes y la liquidación de la comunidad de bienes, lo que conlleva a la vulneración de elección de los convivientes, toda vez que se les impone un régimen único y forzoso, el de la sociedad de gananciales. La separación de bienes permite que cada conviviente aporte patrimonio al hogar común, pero siendo cada uno el que administra sus propios bienes preexistentes y posteriores a la unión de hecho. Por tanto, es importante su regulación en la normativa peruana, toda vez que permitirá salvaguardar los derechos e intereses de cada conviviente. 2. Se determinó que, si resulta beneficioso introducir el régimen de separación de patrimonios dentro de la unión de hecho, puesto que, contempla la posibilidad de escoger este régimen patrimonial es aras de que cada concubino administre y disponga de su patrimonio, sin que se genere un perjuicio económico en su contra. Entonces, implica la coexistencia de dos patrimonios en todo momento, los patrimonios de cada miembro en la unión de hecho, los cuales permanecen totalmente separados, a cada uno le pertenecen los bienes que obtenga al momento de producirse la unión y cualquiera que adquieran a posteriori. Además, cada uno cuenta con total libertad para disponer de ellos en el sentido que considere oportuno, debiendo existir mutuo acuerdo al momento de la elección del régimen.

2.1.3. A nivel regional y local.

a) Huancavelica. Tesis para optar el Título profesional de Abogado.

(Andia F., 2016) en su trabajo de investigación titulado “La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015”, publicada por la Universidad Nacional de Huancavelica el año 2016. Objetivo General: Determinar la eficacia de la causal de separación

de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015. Objetivo Específico: Determinar los efectos de causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015. Conclusiones: 1. De acuerdo a la investigación en el marco jurídico realizado, la separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares. 2. La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz a pesar de no existir investigadas en divorcio sanción que busca resolver el conflicto y la culpa, mientras que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios. 3. En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Asimismo, esta causal es considerada como un sistema mixto, ya no se toman en consideración el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. El abandono de hecho.

2.2.1.1. Aspectos Genéricos.

Para empezar a abordar este tema debo aclarar que hay muy poca doctrina que desarrolla este término jurídico. Sin embargo, vamos a dar algunos alcances de acuerdo al material con el contamos.

2.2.1.2. Definición.

(Valdez F., 2019) en su investigación indica que el abandono familiar según la Defensoría del Pueblo “es el descuido, desatención y desamparo, negligente o no, del niño, niña o adolescente por parte de las personas responsables de su cuidado (madre, padre, tutores, etc.), que tiene como presupuesto indispensable la consiguiente carencia de soporte familiar,

sumada a la existencia de situaciones que afectan gravemente, en cada caso concreto, al desarrollo integral de un niño, niña o adolescente y que, a partir de esa situación de desprotección, no permite el goce y disfrute de sus derechos fundamentales” (Defensoría del Pueblo, 2010).

Por su parte (Olortegui, 2008) indica que el abandono familiar “Objetivamente se refiere a la ruptura de una relación que deja a una persona desamparada; subjetivamente es un fenómeno neurótico, reacción de un sujeto que se cree abandonado. El sentimiento de abandono “es función del estado de inseguridad afectiva”. “En los niños descuidados, maltratados, no amados, el sentimiento de abandono es adquirido. El que se siente abandonado lo que más teme es que no se ocupen de él”.

La Corte suprema de Justicia de la Republica a través de la Sala Civil Permanente en la Cas. N° 3401-2016 indica: “La doctrina es unánime en señalar que el abandono de hogar conyugal consiste en la dejación del hogar conyugal con el propósito de sustraerse del cumplimiento de las obligaciones conyugales y deberes matrimoniales, siendo estos, los deberes con el cónyuge, y como con los hijos extensivamente. Al respecto, la intencionalidad de destruir la casa conyugal de manera injustificada mediante la ausencia física y, por ende, el incumplimiento de la asistencia material-afectiva debe ser debidamente probada”.

Según (<https://www.eliasymunozabogados.com/blog/abandono-hogar-familiar>, s.f.) indica que “se trata de una conducta que no está tipificada como delito en el Código Penal. Sin embargo, el incumplimiento de los deberes legales de asistencia, tutela acogimiento o guarda familiar, así como de prestar la asistencia necesaria para el sustento del cónyuge, los ascendientes o los descendientes que lo precisen, sí que lo son”.

Hay que tener claro que una separación entre dos cónyuges, cuando no se produce un divorcio de por medio y que implique que uno de ellos abandone el hogar familiar, no es abandono siempre y cuando este no deje de pagar

sus obligaciones adquiridas mediante resolución judicial durante dos meses consecutivos o cuatro alternos.

Entonces, podemos decir que el abandono de hecho “es el alejamiento de uno de los cónyuges del hogar por el transcurso del tiempo sin que medie acción judicial”. A diferencia de la separación de hecho y del abandono injustificado no importa un tiempo mínimo (2 años), sino que puede ser menor siempre en cuando hay certeza de un daño patrimonial o extramatrimonial a la cónyuge y los descendientes.

2.2.1.3. Diferencia con otras instituciones jurídicas.

Con el Abandono injustificado del hogar.

Esta causal de divorcio se encuentra tipificado, en el art. 333 inc. 5 del Código Civil Peruano.

De acuerdo con el siguiente enlace web (<http://resultadolegal.com/el-divorcio-por-abandono-del-hogar-en-el-peru/>, s.f.) vamos a detallar algunos alcances sobre esta causal:

El divorcio por abandono del hogar o abandono injustificado del hogar conyugal debe reunir tres elementos: el objetivo (alejamiento físico), el subjetivo (intención) y el temporal (transcurrido dos años).

Entonces, la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se configura con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación, sino también la obligación de asistencia alimentaria.

Para que se configure el abandono del hogar, deberá haber transcurrido un determinado período de tiempo, es decir, dos años continuos o que la duración sumada de estos períodos exceda al plazo mencionado.

Es importante recalcar, que, con respecto a la causal de Abandono injustificado del hogar conyugal, no basta que sólo exista el alejamiento, la ausencia o abandono, además, debe existir un factor de carácter subjetivo, es que, el ofensor o cónyuge culpable, sin causa que lo justifique, no cumpla con los deberes que la ley les impone con respecto a los fines del matrimonio.

Entonces no existiría abandono del hogar conyugal cuando existe un acuerdo entre las partes o cuando a pesar de que en la práctica se encuentran separados físicamente, existen por ejemplo correos electrónicos en el que el cónyuge supuestamente culpable, no tiene intención de romper con el matrimonio.

Con referencia al abandonado injustificado del hogar conyugal, será necesario probar la causal, en base a hechos que puedan ser probados y que se muestre que sea injustificado el alejamiento del hogar y con la clara intención de evadir los deberes del matrimonio. Por ejemplo: Si los esposos están de acuerdo que la esposa busque trabajo en Arequipa ya que es ingeniera de minas. En este caso, si el supuesto cónyuge culpable viajó a Arequipa para buscar trabajo, entonces, no se le podría demandar por abandono injustificado del hogar conyugal.

Es preciso mencionar que, en el Perú, se encuentran establecidos, dos tipos de divorcios: los casos del divorcio-sanción, como es la causal de Abandono del hogar, en el que existe un cónyuge o esposa o esposo culpable, es decir, quien motivó la causal en que se funda el divorcio, llamado también divorcio por causas inculpatorias o de culpa; y el divorcio remedio, Separación de Hecho, por ejemplo, que se refiere a un divorcio por causa no inculpatoria. En términos generales, en el divorcio por Separación de Hecho, es intrascendente quien haya sido el cónyuge culpable de la ruptura matrimonial, aunque se pueda apreciar, que existe, un cónyuge más perjudicado que el otro, debido a la separación y al divorcio (Dávila B.).

(Rivero, Ramos y Morales, 2004) indican que consiste “en el alejamiento del hogar con la intención de sustraerse a los deberes conyugales”. Mediante este concepto, intentan recalcar el elemento de la culpabilidad que se da en el cónyuge que abandona el hogar.

(Mazzinghi, 1996) indica que “esta causal constituye un incumplimiento del deber de cohabitación que les impone el derecho, y aclara que dicha actitud debe revelar, por parte del cónyuge a quien se atribuye la causal, una intención definitiva de apartarse de la convivencia con el otro”.

Con la Separación de Hecho

(Azpiri, 2019) afirma que: “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”.

(Kemelmajer de Carlucci, 1978) quien asevera que la separación de hecho es “(...) el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos (...)”.

(Torres V., 2016) comenta referente a este motivo de separación y dice que se ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: “la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”.

2.2.1.4. Naturaleza Legal de la Causal de Separación de Hecho.

(Espinoza L., 2015) indica que “la naturaleza jurídica de la causal, prima facie, es la de ser una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica”. Sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, admite implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar a esa separación, al regular que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones laborales. De igual modo, el artículo 345-A del Código Civil alude a la indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a esa separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpatorios únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir.

2.2.1.5. Elementos Configurativos de la Causal de Separación de Hecho.

Son 3 los elementos que distinguen a esta causal y que se derivan de la atenta lectura de su texto, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495. Los elementos son: material, psicológico y temporal.

Elemento material.

Configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que, por diversas razones, básicamente económicas, los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como

“no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales (Zannoni, 1993).

Elemento psicológico.

Cuando no existe voluntad alguna en los consortes, ya sea de uno de ellos para reanudar la convivencia. Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial. Examinando los alcances de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, QUISPE SALSAVILCA refiere que: “(...) no se configura la causal cuando el corpus separationis se produce como resultado de una actividad la laboral, que indirectamente revela la presencia de una affectio maritalis. La disposición tercera sólo se limita a este supuesto de hecho, pero no queda claro si tal enunciación es de carácter *numerus clausus* o si por el contrario vía interpretación extensiva considerando la racionalidad de la norma es correcto comprender toda situación que revele inequívocamente la presencia de la affectio maritalis como el supuesto de viaje por tratamiento de enfermedad y otras actividades que no excluyen el animus de comunidad de vida. Creemos que esta es la interpretación más coherente” (Chinchay C., 2019).

(Plácido V., 2008) afirma que la citada Disposición Transitoria debe interpretarse en forma concordada con el art. 289 del Código Civil, referido a los casos en que se justifica la suspensión temporal de la cohabitación y que exigen el traslado de uno de los cónyuges fuera del domicilio conyugal, ya sean razones laborales, de estudio, de enfermedad, accidentes, entre otros. ZANNONI, estima que en el proceso deberá acreditarse que la interrupción de la cohabitación no se debió a causas involuntarias o de fuerza mayor, o que habiéndose configurado aquéllas en un inicio, con posterioridad no se reanudó la convivencia por sobrevenir la falta de voluntad de unirse de uno o de ambos cónyuges.

Elemento temporal.

Configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo.

2.2.1.6. *Jurisprudencia Relevante.*

- a) Cas. N° 3401- 2016 Lima. Divorcio por causal de separación de hecho y otros (https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Casacion-3401-2016-Lima-Legis.pe_.pdf, s.f.).
- b) ¿Abandono injustificado del hogar posibilitar al otro cónyuge a administrar los bienes sociales? [Casación 2703-2007, Arequipa] (<https://lpderecho.pe/abandono-injustificado-hogar-posibilitar-otro-conyuge-administrar-bienes-sociales-casacion-2703-2007-arequipa/>, s.f.).

2.2.1.7. *Derecho Comparado.*

(Pillasagua S., 2016) en su investigación indica los siguientes:

Colombia.

En el Derecho Colombiano, la legislación sobre el divorcio y separación de cuerpos es determinada por la Ley 25 de 1992 que en su Art. 6 determina las causales de divorcio, entre ellas el numeral 8 manifiesta “La separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya durado por más de dos años”.

Distintamente a nuestro derecho Civil se evidencia sobre el tiempo de duración que debe operar esta separación de cuerpos sea judicial o de hecho, sin distinguir quien lo haya efectuado o quien sea perjudicado de esta separación, si hablamos de la separación de cuerpo de hecho, entonces también hablamos de lo que correspondería en nuestra legislación el

abandono voluntario e injustificado. El sistema jurídico colombiano permite el divorcio para el matrimonio civil y la cesación de efectos civiles para el matrimonio católico (divorcio). Ambos proceden por vía jurídica y se requieren ser presentados mediante demanda por un abogado titulado. Puede ser: Contencioso: Proceso Verbal de mayor cuantía o menor cuantía. Se necesita probar una causal de divorcio, para que el juez falle, es más largo y costoso.

- a) *El divorcio por Mutuo Acuerdo*, es cuando existe un acuerdo de consentimiento de los cónyuges manifestado ante el juez de familia o un notario y reconocido por éste mediante sentencia o escritura pública, es un proceso corto económico y fácil liquidación de sociedad Se puede manejar dentro del mismo proceso de divorcio o por trámite notarial. Los costos van de acuerdo a los bienes que se reparten.
- b) *Reconocimiento de sociedad marital de hecho*, La sociedad marital de hecho se reconoce mediante sentencia judicial después de convivir un hombre y una mujer por más de dos años, haciendo vida en común y una vez reconocida tiene similares efectos del matrimonio en lo que respecta a los bienes (Pillasagua S., 2016).

Chile.

En la legislación Chilena el Art. 54 del Código Civil Chileno determina que “El divorcio podrá ser demandado por uno de los cónyuges, por falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne intolerable la vida en común” (Código Civil Chileno, 2011).

De la misma forma se obtiene las causas que pueden incidir en una demanda de divorcio entre ellos el numeral 2º que indica como causal a la “Trasgresión grave y reiterada de los deberes de convivencia, socorro y fidelidad propios del matrimonio”.

El abandono en la legislación Chilena es considerada como una trasgresión grave de los deberes del matrimonio, y por ende causal de divorcio con la particularidad de que la convivencia haya cesado por más de tres años, y debiendo probarse tal aseveración ante la autoridad judicial con ciertos requisitos como: La notificación de la demanda de alimentos, acuerdo del régimen de visitas, acuerdo del cuidado de hijos, etc. es decir el tribunal realiza el cómputo del tiempo en que cesa definitivamente las relaciones conyugales desde la existencia de alguno de los documentos indicados anteriormente, entonces se puede concluir que en Chile existe el divorcio por “abandono” bajo la consideración de “trasgresión grave de los deberes del matrimonio” puede ejercer este derecho una vez que haya transcurrido más de tres años este cese de relaciones.

Se entiende por abandono la supresión de la vida en común, mediante el alejamiento o la expulsión del cónyuge del domicilio conyugal, o el no permitirle el retorno, con descuido de los deberes resultantes del matrimonio, en especial del deber de cohabitar, sin existir causas que justifiquen dicha conducta.

El abandono es una auténtica abdicación, dejación o desatención imputable, de cualquier deber conyugal que los esposos están obligados a cumplir. La diferencia existente entre el abandono injustificado y la separación de hecho reside en que en la segunda no existe cónyuge culpable, ya que la separación se puede originar por mutuo acuerdo y también por voluntad unilateral, suponiéndose en tal situación la aquiescencia o conformidad al menos tácita del otro.

Así no abandona el que es echado de la casa. No podrá reclamarse abandono quien maliciosamente dejó el hogar y que al retornar éste, ya no existe. Además, en el abandono injustificado, la dejación debe llevar consigo la intención del cónyuge de romper de hecho la unidad matrimonial. Cuando el cónyuge se niega a restituirse a la casa conyugal y su negativa carece de causa justificada o justificable, hay abandono. De otro lado, si el abandono

fue acordado con carácter temporal y uno de los esposos lo convierte en definitivo contra la voluntad del otro, el abandono se convierte en voluntario e injustificado. En el abandono encontramos la presencia de una infracción de deber de hacer vida en común en el domicilio conyugal y, también la intención de substraerse del cumplimiento de sus deberes conyugales y familiares, esto es, se viola los deberes de cohabitación y de asistencia recíproca.

El abandono debe ser necesariamente voluntario. Entonces, el abandono es voluntario cuando no resulta determinado por causas atendibles o ajenas a la intención del cónyuge, no es forzado por las circunstancias, o aparece injustificado y carente de una razonable y suficiente motivación.

Se entiende que el alejamiento del hogar que no esté justificado en algún motivo serio y razonable debe reputarse realizado con el propósito de eludir los deberes del matrimonio, porque los esposos están obligados a vivir en comunidad.

Tampoco constituirá abandono injustificado, cuando este se realice por motivos atribuibles a la conducta del otro cónyuge. Como, por ejemplo: en protección, debido a actos de violencia física, o psicológica; cuando el esposo fue impedido del ingreso o expulsado de domicilio conyugal por el cónyuge. También el alejamiento puede estar fundado en problemas de tipo económico, así el retiro del hogar de la mujer debido a los graves aprietos económicos por los que atravesó el matrimonio no implica el abandono voluntario y malicioso (Pillasagua S., 2016).

Argentina.

El sistema de la separación y la disolución del vínculo matrimonial, en Argentina se dan en su Código Civil. Existe en primer lugar la separación personal, figura que no disuelve el vínculo matrimonial, pero si puede ser precedente para terminar el matrimonio. Son causas de separación personal sin disolver el vínculo matrimonial:

1. El adulterio;
2. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos, sean o no comunes, ya como autor principal, cómplice o instigador;
3. La instigación de uno de los cónyuges al otro a cometer delitos;
4. Las injurias graves. Para su apreciación, el juez tomará en consideración la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse;
5. El abandono voluntario y malicioso. (Código Civil Alemán. 1989)

Asimismo, uno de los cónyuges puede pedir la separación personal por razón de alteraciones mentales graves de carácter permanente, alcoholismo o adicción a estupefacientes del otro cónyuge, si como consecuencia de esta adicción o enfermedad se impide la vida en común entre los cónyuges o la del cónyuge adicto con los hijos. Según lo dispuesto en el art. 204 del mencionado código, si se interrumpe la cohabitación por un término mayor de dos años se dará la separación personal, a petición de cualquiera de los cónyuges. Después de dos años de matrimonio, los cónyuges, en presentación conjunta, podrán manifestar al juez competente que existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común, y pedir su separación personal (Código Civil Argentino, 2000).

Venezuela.

Mediante sentencia No 693 del 2 de junio de 2015, la Sala Constitucional del Tribunal supremo de Justicia, interpretó con carácter vinculante el artículo 185 del Código Civil, razón por la cual estableció que las causales de divorcio contenidas en este artículo no son taxativas y por ende los cónyuges podrán demandar el divorcio bien con arreglo a las causales previstas en este artículo o cualquier otra razón que estimen que impidan la

continuación de la vida en común tal y como fue expuesto en la sentencia de esa Sala No. 446/2014. Al respecto, se afirmó que:

Es indiscutible para esta Sala Constitucional que quien se une en matrimonio aspira y se compromete a las obligaciones que de tal institución derivan, definidas en el encabezamiento del artículo 137 del Código Civil cuando establece: “Con el matrimonio el marido y la mujer adquieren los mismos derechos y asumen los mismos deberes. Del matrimonio deriva la obligación de los cónyuges de vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente”.

Asimismo, es indudable que el cónyuge, aun habiéndose comprometido moral y jurídicamente a esa relación, puede con posterioridad y debido a innumerables razones sobrevenidas estar interesado en poner fin al matrimonio. Ese interés debe traducirse en un interés jurídico procesal, de acudir a los órganos jurisdiccionales e incoar una demanda donde la pueda obtener una sentencia que ponga fin al vínculo conyugal.

En el divorcio contencioso o por demanda judicial las causales en Venezuela son:

1. El adulterio.
2. El abandono voluntario.
3. Los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida en común.
4. El conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge a sus hijos, así como la convivencia en su corrupción o prostitución.
5. La condenación a presidio.

6. La adicción alcohólica u otras formas graves de fármacos-dependencias hagan imposible la vida en común.
7. La interdicción por causa de perturbaciones psíquicas graves que hagan imposible la vida en común (Pillasagua S., 2016).

2.2.2. Separación de patrimonios.

2.2.2.1. El régimen Patrimonial.

Concepto.

Afirma (Ontaneda V., 2010) como “el conjunto de reglas que regulan la relación patrimonial entre los cónyuges y frente a terceros, así tenemos que el patrimonio generalmente está formado por un conjunto de bienes y derechos, obligaciones y deudas, que son valorables económicamente y que tiene toda persona”.

Finalidad

(Ontaneda V., 2010) afirma que “el régimen patrimonial tiene como finalidad regular aspectos básicos del matrimonio, que son los siguientes: El derecho de propiedad sobre los bienes de los cónyuges, las facultades de disposición y administración de los bienes, los derechos de terceros frente a las deudas de los cónyuges y la extinción del régimen y su liquidación”.

Agrega (Rossel S., 1993) al señalar que: “Los regímenes patrimoniales del patrimonio tienen por objeto regular los efectos que se derivan del matrimonio y que no son de carácter personal o extrapatrimonial”.

Naturaleza.

(Planiol, Marcel & Ripert, Georges, 1925) quienes sostienen que: “El régimen matrimonial tiene en realidad un carácter institucional. Esta institución es, desde luego, accesoria a la del matrimonio. Tiene su principio

y fundamento en un acto de voluntad de los esposos cuando ellos mismos han elegido su régimen, y es puramente legal si no han celebrado contrato”.

Así mismo, señala (Castán T., 1941), que “la naturaleza del régimen económico matrimonial "es más que contractual, institucional. Se trata de un complejo que puede recibir sus reglas, según los casos, de la voluntad de los esposos o puramente de la ley, pero que siempre está vinculado a la institución del matrimonio, constituyendo un accesorio de ella”.

Regímenes patrimoniales Matrimoniales.

(Rodríguez C., 2019) expresa que “en nuestra normativa civil regula dos tipos de regímenes patrimoniales a los cuales puede estar supeditada el patrimonio de los conyugues así tenemos el régimen de la sociedad de gananciales y el régimen de separación de patrimonios”.

Asimismo, respecto a los regímenes patrimoniales matrimoniales (Bonnacase, 2002) señala que: “El régimen patrimonial es una institución jurídica, complemento ineludible del matrimonio, susceptible de revestir diversas formas, ya sea que estas haya sido organizadas por la misma ley, o bien que se deriven de la voluntad de las partes dentro de los límites establecido por la ley, cuyas normas tienen como objetos fijar la condición jurídica de los bienes de los esposos, tanto en sus relaciones entre sí, como respecto a terceros; esto es, en principio, de manera inmutable , ya sea durante el matrimonio o en la época de disolución”.

Liquidación del régimen patrimonial.

Citando a (Peralta A., 1996) señala que: “La palabra liquidación proviene del latín liquidare y significa poner término a un caso o a las operaciones de un establecimiento o empresa. En el tema bajo comentario viene a ser el ajuste formal de cuentas o conjunto de operaciones ejecutadas con el objeto de determinar lo que corresponde a cada uno de los cónyuges en los derechos activos y pasivos de la sociedad”.

2.2.2.2. El Régimen de Separación de Patrimonios.

Antecedentes.

(Ramos H., 2018) indica que “el régimen de separación de patrimonios, fue denominado en el Código Civil de 1936 como “separación de bienes durante el matrimonio”, rigió hasta el 14 de noviembre de 1984, en casos excepcionales y siempre como resultado de una sentencia judicial recaída en juicio sumario”.

La regla general y de cumplimiento insoslayable fue que “por el hecho mismo del matrimonio” se constituía entre marido y mujer -con su voluntad, sin ella o contra ella- una “sociedad de gananciales”. No existía, pues, ni aun en germen un sistema de capitulaciones matrimoniales o de libertad restringida o amplia de elección de régimen diferente (Cornejo Ch., 1985).

Concepto.

Sobre este régimen patrimonial (Aguilar LL., 2015) señala que: “Consiste este régimen en que cada cónyuge hace suyo tanto los bienes que lleva al matrimonio como los que adquiriera durante la vigencia de este por cualquier título, así como los frutos de uno u otro, y en ese mismo sentido asume sus propias deudas, y no tiene derecho cuando fenece el régimen matrimonial, a ninguna participación en los bienes del otro cónyuge, sin perjuicio de las normas de sucesión cuando la sociedad ha terminado por muerte de uno de los cónyuges”.

Este régimen se caracteriza; en esencia puesto que dentro de él cada cónyuge conserva a plenitud la pertenencia; administración y disposición de sus acervos presentes y futuros; y le pertenecen los frutos y productos de dichos acervos. Paralelamente y por las mismas razones; cada cónyuge responde de sus deudas con sus propios acervos. Dentro de este régimen el sostenimiento y educación de los descendientes; que compete por igual a ambos padres por mandado del artículo 235 del Código civil Peruano y; en general; el

sostenimiento del hogar; es deber de ambos esposos según sus respectivas posibilidades y utilidades; debiendo el magistrado regular la contribución de cada cual en caso necesario (Código Civil Comentado, 2010).

Por su parte, (Borda, 1977) anota lo siguiente: “...Régimen de separación de bienes: cada cónyuge conserva la propiedad de los bienes que poseía en el momento de casarse, y de los que adquiriera posteriormente; los administra por sí y responde exclusivamente por las deudas contraídas. Pero por más completa que haya querido hacerse la separación, no han podido evitarse ciertas concesiones impuestas por la comunidad de vida; y ha debido reconocerse la responsabilidad común por las cargas del hogar (...). Se admiten toda clase de contratos de orden patrimonial entre los esposos.

Elementos.

(Navarrete T., 2018) indica a los siguientes:

Sujetos. - Los Cónyuges

Objeto. - Se encuentra constituidos por todos los bienes y derechos, deberes, obligaciones y deudas, que tiene todo matrimonio y que son valorables económicamente.

Naturaleza.

“Este tipo de régimen determina que la naturaleza jurídica es igual a de la propiedad, ya que la figura se exterioriza en que cada parte es titular de su propio patrimonio” (Díaz, 1993). “La propiedad es, en primer lugar, un dominio legal que se origina en el derecho. Se establece respecto de un bien o grupo de bienes, que puede ser cosas o derechos, cuyas propiedades le confieren al titular el derecho de usar, disfrutar, disponer y reivindicar. El ejercicio de la propiedad debe responder al interés familiar, y realizarse en armonía con el interés social” (Valverde, 1942).

(Fernández p., 2017) indica que “cada parte es titular de su propio patrimonio; y en atención a ello inferimos que su naturaleza jurídica y/o esencia es el mismo que el de la pertenencia; a la que cuatro atributos o derechos confiere: usar; disfrutar; disponer y reivindicar. El ejercicio de la pertenencia debe realizarse en armonía con el interés social; que en este caso responde al interés familiar”.

Características.

Puig Peña (1947) citado por (Hinostraza M., 1997) indica las siguientes características:

- a) El dominio, en todos los sistemas de separación, permanece separado, correspondiendo a cada cónyuge sobre su propio patrimonio.
- b) Por punto general, existen sólo dos patrimonios, el del marido y el de la mujer.
- c) La administración de los patrimonios en los regímenes puros de separación corresponde a cada uno de los cónyuges.
- d) La separación de los bienes implica igualmente la separación del pasivo entre los esposos.
- e) Finalmente, el régimen judicial de separación supone la disolución fulminante de la sociedad de gananciales, debiendo hacerse la liquidación conforme a los principios generales de ésta.

Fenecimiento.

(Mejía R.) indica que “el régimen de separación de patrimonios; este fenecce en los siguientes casos (artículo 331):

1. Por invalidación de matrimonio.
2. Por divorcio.

3. Por muerte de uno de los esposos.
4. Por cambio de régimen patrimonial.
5. Acuerdos de Disolución y Liquidación del Patrimonio Familiar en divorcio.
6. Acuerdos de partición y adjudicación Post Divorcio”.

Requisitos.

(Ramos H., 2018) tomando como referencia los artículos 295 y 330 del Código Civil, indica los siguientes:

- a) Libertad de otorgamiento por ambos cónyuges. - Se podrá constituir *antes* de la celebración del matrimonio, donde los futuros cónyuges optan libremente por cualquiera de los dos regímenes existentes del matrimonio, ya sea por el de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento.
- b) Que se otorgue la correspondiente escritura pública. - Es decir, la ley determina que, si los cónyuges interesados optaron por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad; es pues un acto solemne que debe efectuarse porque, de no ser así, no tendría validez el régimen que se constituyera, o sea, sería nulo.
- c) La inscripción en el registro personal correspondiente. - Para que el régimen surta sus efectos después de la celebración del matrimonio es indispensable la inscripción en los registros públicos, de lo contrario, no surtirá ningún efecto jurídico, y el matrimonio celebrado se considerará sujeto al régimen patrimonial de sociedad de gananciales.

d) Se constituye el régimen de separación de patrimonios en caso de declaración

de quiebra de uno de los cónyuges.- Este supuesto funciona de pleno derecho, (no siendo necesario la escritura pública y su inscripción). Para que produzca efectos frente a terceros, el cambio de régimen se debe inscribir en el Registro Personal de oficio a solicitud de la Comisión de Procedimientos Concursales ompetente, del deudor, de so cónyuge o del administrador o liquidador, Presidente de la Junta de Acreedores o cualquier acreedor interesado.

Jurisprudencia Nacional y Comparada

Perú.

- a) Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria de 9 de Julio de 2009 (Expediente: 002240-2001)
- b) Cas. N° 1488-2007 Lima.
- c) Cas. N° 3562-2013 Lima Norte.
- d) Cas. N° 259-2004. Cusco.
- e) Cas. N° 3634-2012. Ica.
- f) Cas. N° 342-20000. Lima.

España.

- a) Sentencia CIVIL N° 165/2020, Audiencia Provincial de Granada, Sección 5, Rec 426/2019 de 05 de Mayo de 2020.
- b) Sentencia CIVIL N° 446/2018, Audiencia Provincial de Almeria, Sección 1, Rec 341/2018 de 10 de Julio de 2018.
- c) Sentencia CIVIL N° 492/2020, Audiencia Provincial de Lugo, Sección 1, Rec 98/2020 de 22 de Octubre de 2020.

- d) Sentencia CIVIL Nº 212/2020, Audiencia Provincial de Valencia, Sección 8, Rec 942/2019 de 05 de Mayo de 2020.
- e) Sentencia CIVIL Nº 50/2019, Audiencia Provincial de Las Palmas, Sección 3, Rec 1016/2018 de 28 de Enero de 2019.
- f) Sentencia CIVIL Nº 25/2020, Audiencia Provincial de Alicante, Sección 4, Rec 843/2018 de 29 de Enero de 2020.
- g) Sentencia CIVIL Nº 233/2019, Audiencia Provincial de Asturias, Sección 5, Rec 236/2019 de 19 de Junio de 2019.
- h) Sentencia CIVIL Nº 802/2019, Audiencia Provincial de Valencia, Sección 10, Rec 834/2019 de 05 de Diciembre de 2019.
- i) Sentencia CIVIL Nº 242/2020, Audiencia Provincial de Valladolid, Sección 1, Rec 441/2019 de 30 de Junio de 2020.
- j) Sentencia CIVIL Nº 553/2019, Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 18, Rec 7/2019 de 29 de Julio de 2019.
- k) Sentencia CIVIL Nº 426/2019, Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16, Rec.253/2018 de 24 de Octubre de 2019.
- l) Sentencia CIVIL Nº 190/2018, Audiencia Provincial de Madrid, Sección 12, Rec 734/2017 de 16 de Mayo de 2018.
- m) Sentencia CIVIL Nº 1043/2018, Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 12, Rec. 1201/2017 de 15 de Noviembre de 2018.
- n) Sentencia CIVIL Nº 391/2018, Audiencia Provincial de Valencia, Sección 8, Rec 18/2018 de 23 de Julio de 2018.

2.3. Hipótesis.

2.3.1. Hipótesis General.

H₍₁₎: Si, constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en nuestra norma civil, Huancavelica 2020.

H₍₀₎: No, constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en nuestra norma civil, Huancavelica 2020.

2.3.2. Hipótesis Específicos.

a) La diferencia es el siguiente:

Abandono Injustificado de la casa conyugal.	Separación de Hecho	<i>Abandono de Hecho</i>
<p>Alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación de asistencia alimentaria.</p> <p>Artículo 333 inc. 5 del código civil.</p>	<p>Supone el cese de la convivencia de los cónyuges antes de poder tramitar una separación legal o un divorcio.</p> <p>Artículo 333 inc. 12 del código civil.</p>	<p><i>Es el alejamiento de uno de los cónyuges del hogar, por el transcurso del tiempo sin que medie acción judicial.</i></p> <p><i>A diferencia de la separación de hecho y del abandono injustificado no importa un tiempo mínimo (2 años).</i></p>

b) El efecto principal es el privar a uno de los cónyuges de todo derecho sobre los bienes adquiridos por el otro. Es decir, se pierde todo derecho a los bienes gananciales por el inocente desde la separación para que no exista un aprovechamiento patrimonial unilateral sobre el otro cónyuge.

c) La propuesta de mejora es en el siguiente sentido:

Agregación de un literal en cuanto al artículo 327 del código civil.

Artículo 327-A: Es procedente la separación de patrimonios cuando uno de los cónyuges lo solicitare cuando mediare abandono de hecho.

2.4. Definición de términos.

Abandono.

(Couture) Dejación o desamparo voluntario, expreso o tácito, normalmente abdicativo, de un derecho o de una facultad (https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=A&hasta=Abandono%20de%20servicio&lang=es#idicc, s.f.).

Abandono.

(Ossorio) Acción y efecto de abandonar, de dejar o desamparar personas o cosas, así como también derechos y obligaciones. Trátese, pues, de un concepto más amplio que los de renuncia y dimisión, que en ningún caso pueden referirse a obligaciones o derechos que por su naturaleza o por la ley tienen carácter irrenunciable (https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=A&hasta=Abandono%20de%20servicio&lang=es#idicc, s.f.).

Abandono.

(Cabanellas) Dejación o desprendimiento que el dueño hace de las cosas que le pertenecen, desnudándose de todas las facultades sobre ella, con voluntad de perder cuantas atribuciones le cometieran. Antítesis de la ocupación. En

general significa la renuncia de un derecho o el incumplimiento de un deber. También, la dejación de nuestras cosas, por un acto voluntario o por disposición de la ley. Desamparo de una persona a quien se debía cuidar, de una cosa que nos pertenece (https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=A&hasta=Abandono%20de%20servicio&lang=es#idicc, s.f.).

Abandono De Familia.

Delito que comete el que deja de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio, de alguna de las formas que previene el precepto

(https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=A&hasta=Abandono%20de%20servicio&lang=es#idicc, s.f.).

Abandono De Hijos.

(Ossorio) Esta actitud de los padres puede ser realizada de diversas maneras. Una de ellas consiste en el abandono material del hijo (generalmente recién nacido) en la vía pública, en la casa de otras personas o en una institución destinada a recoger niños expósitos. Puede consistir también en desatender o cumplir de mala manera el cuidado físico y moral de los hijos menores. Y puede finalmente estar representada por el hecho de que los padres den a sus hijos consejos inmorales o los coloquen dolosamente en peligro material o moral

(https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=A&hasta=Abandono%20de%20servicio&lang=es#idicc, s.f.).

Abandono Del Hogar.

El abandono injustificado del hogar es causa de separación conyugal. La justificación puede ser por causa de trabajo, salud, o la imposibilidad de convivencia pacífica para presentar demanda de separación

(https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=A&hasta=Abandono%20de%20servicio&lang=es#idicc, s.f.).

Abandono Del Hogar Conyugal.

(Ossorio) La mujer casada se encuentra obligada a habitar con su marido en la residencia que éste fije; si falta a tal obligación, el marido puede solicitar las medidas judiciales necesarias para el reintegro de la esposa al domicilio conyugal, además del derecho de negarle alimentos, salvo cuando de la convivencia pueda resultar peligro para la vida de la mujer. El marido está obligado a vivir en una misma casa con su mujer y a prestar a ésta los recursos necesarios. El abandono voluntario y malicioso, por parte de cualquiera de los cónyuges, de la vida en común es causa de divorcio (https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=A&hasta=Abandono%20de%20servicio&lang=es#idicc, s.f.).

Abandono Del Hogar Conyugal.

(Separación del hogar conyugal) Alejamiento voluntario del hogar por el marido o por la mujer, desatendiéndose de las obligaciones legales que les corresponden en relación con el mismo. //Acción de alguno de los cónyuges que contraviene el deber de cohabitación derivado del matrimonio. La separación del hogar conyugal en la legislación nacional puede analizarse en varias perspectivas: como causal de divorcio; efecto de una resolución judicial que exima a los cónyuges del deber de cohabitación; acto prejudicial; medida provisional en el juicio de divorcio, efecto definitivo de la sentencia de divorcio, y como delito (https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=A&hasta=Abandono%20de%20servicio&lang=es#idicc, s.f.).

Desprotección Familiar.

Situación donde el/la padre/madre o tutor/a pone a él/la menor bajo una desatención de su cuidado o una situación de peligro. También se indican que

las pautas que llevan a cometer esta situación se relaciona con un equilibrio o desequilibrio entre dos tipos de factores: factores de riesgos y factores de protección (Valdez F., 2019).

Protección.

Viene de la acción de proteger, resguardar, depender, amparar, a alguna algo o alguien, Así mismo tiene que ver ante el cuidado preventivo que alguien le brinda a una persona que se encuentra en una situación de riesgo social o ante un problema eventual (Valdez F., 2019).

Separación de patrimonios

El Código Civil ha establecido que los futuros cónyuges deberán optar, antes de celebrado el matrimonio de manera libre, por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento. El régimen de separación de patrimonios implica que las relaciones patrimoniales entre los cónyuges, respecto de sus bienes, se siguen regulando como si el matrimonio no se hubiera producido. Así, el artículo 327 del Código Civil establece que “en el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes”. Como consecuencia de lo anterior, ca cónyuge responde de sus deudas con sus propios bienes (Avendaño V., 2013).

Separación de hecho.

El inciso 12 del artículo 333 del Código Civil contempla como causal de separación de cuerpos, a la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años sino tienen hijos menores de edad, y cuatro si los tienen. Resulta necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual que ha merecido, en su comprensión como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento

evidentemente inculpatario para la regulación de sus efectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger (Avendaño V., 2013).

2.5. Identificación de variables.

Variable Independiente (X)	Variable Dependiente(Y)
Separación de Patrimonios	Abandono de Hecho

CAPITULO III

MATERIALES Y METODOS

3.1 **Ámbito de estudio.**

Temporal	Espacial	Doctrinal	Jurídica
Año: 2020-2021. Culminación: marzo 2021. Tiempo: 8 meses.	Región – Provincia – Distrito: Huancavelica.	Derecho Civil. Derecho de Familia. Abandono de hecho y separación de patrimonios.	Articulo 333 incisos 5) y 12). Artículos: 327, 328, 329, 330 y 331 del código civil.

3.2 **Tipo de investigación.**

Cualitativo:

(Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., 2014) indican que este enfoque es un tipo de plan exploratorio que, a la vez, resulta conveniente cuando el investigador esté inclinado en el concepto de las costumbres y los valores humanos, como también, el lado subjetivo y propio de las personas y el

entorno que rodea al fenómeno que se estudia, así como cuando se busca una perspectiva contigua de los integrantes.

3.3 Nivel de investigación.

Descriptivo y Exploratorio:

(Hernandez R., 2006) indica que este nivel utiliza el método de análisis, así mismo permite determinar las características y propiedades de las variables, cuyo resultado permite ordenar, agrupar, sistematizar las unidades de análisis; que tiene como objetivo el trabajo indagatorio.

Correlacional:

(Hernández S., 2014) indica que este nivel tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables, en un contexto particular. En ocasiones solo se realiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio de relaciones entre tres, cuatro o más variables.

3.4 Método de investigación.

3.4.1. Método general.

Científico:

(Oseda, 2008) indica que el método científico es objeto de estudio de la epistemología. Asimismo, el significado de la palabra “método” ha variado. Ahora se le conoce como el conjunto de técnicas y procedimientos que le permiten al investigador realizar sus objetivos.

3.4.2. Métodos específicos.

Analítico – Jurídico:

(Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina , 2007) indican que este método lo que pretende es analizar cada uno de los elementos que conforman el problema jurídico; es decir, enriquecer el marco teórico para la mejor aplicación cuando exista un problema jurídico. “La finalidad del análisis radica, pues, en conocer las partes de un todo, determinar los nexos o relaciones que hay entre ellos y las leyes que rigen su desarrollo”.

Inductivo:

(Rojas, 1990) indica que este método está referido al movimiento del pensamiento que va de hechos particulares a afirmaciones de carácter general.

Doctrinario:

(Sampieri, 2014) indica que es utilizado para seleccionar información con bases doctrinarias, extrayendo las distintas posturas sobre el tema a investigar tanto de autores nacionales como internacionales sobre la temática del aborto, las mismas que fueron plasmados en los diversos capítulos de nuestro marco teórico.

3.5 Diseño de la investigación.

No experimental.

(Hernández S., Roberto & Fernández C., C., & Baptista L., P. , 2014) indican que podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables.

Transversal.

(Cortes, M. & Iglesias, M. , 2004) indica que esta investigación busca recopilar datos en solo momento, con la intención de describir las variables en un momento dado.

O → G

Dónde:

O = Observación de la muestra.

G = Grupo de estudio o muestra.

3.6 Población, muestra y muestreo.

3.6.1. Población.

Unidad de Estudio	Dependencia / Distrito
Jueces en lo Civil y Familia	Distrito Judicial de Huancavelica
Jueces de Paz Letrado	Distrito Judicial de Huancavelica / Distrito de Ascensión.
Cónyuges abandonados de hecho	Distrito y Barrios de Huancavelica.

3.6.2. Muestra.

Unidad de Estudio	Dependencia / Distrito	Cantidad
Jueces en lo Civil y Familia	Distrito Judicial de Huancavelica	07
Jueces de Paz Letrado	Distrito Judicial de Huancavelica / Distrito de Ascensión.	02
Cónyuges abandonados de hecho	Distrito y Barrios de Huancavelica.	11
Total		20 individuos.

3.6.3. Muestreo.

No Probabilístico por Conveniencia.

(Valderrama S. , 2002, pág. 193) indica que este tipo se establece de forma deliberada sobre la población de investigación, este muestreo busca identificar los elementos que conducen a otros elementos y así conseguir muestras características, este tipo de muestreo se efectúa en base al criterio del investigador.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.7.1. Técnica.

Encuesta:

(Valderrama S. , 2013) indica que esta técnica consiste en recopilar información sobre una parte de la población denominada muestra. Se elabora en función a las variables e indicadores del trabajo de investigación. La construcción del cuestionario presupone seguir una metodología sustentada en: los objetivos, cuerpo de teorías, hipótesis, variables e indicadores”.

3.7.2. Instrumento.

Cuestionario:

(Carrasco, 2016) indica que el cuestionario consiste en un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos del proyecto de investigación. El cuestionario permite estandarizar e integrar el proceso de recopilación de datos. Un diseño mal construido e inadecuado conlleva a recoger información incompleta, datos no precisos de esta manera genera información nada confiable.

3.8 Procedimiento de recolección de datos.

Para el procedimiento de recolección de datos se tomará en cuenta los siguientes pasos:

- a) Elección del tema.
- b) Búsqueda y descripción de los fundamentos teóricos.
- c) Selección de la muestra de acuerdo a la conveniencia del investigador por la naturaleza de nuestro trabajo que es un poco tratado.
- d) Elaboración del instrumento, en este caso en particular será el cuestionario.
- e) El trabajo de campo de acuerdo a la delimitación espacial.
- f) Obtención de los resultados de acuerdo al instrumento aplicado.
- g) Tabulación de los resultados.
- h) Discusión de los resultados.
- i) Elaboración del informe final.
- j) Conclusiones y recomendaciones.
- k) Propuesta de mejora del artículo 327, adicionado el artículo 327-A en el código civil peruano.

3.9 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Según (Corbetta, 2003) las técnicas de procesamiento y análisis de datos describen las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos que se obtengan: clasificación, registro, tabulación y codificación si fuere el caso.

En lo referente al análisis, se definirán las técnicas lógicas (inducción, deducción,

análisis, síntesis), o estadísticas (descriptivas o inferenciales), que serán empleadas para descifrar lo que revelan los datos que sean recogidos. El análisis de los datos representa quizás la fase de una investigación social en la que resulta más visible la diferencia entre el enfoque cuantitativo y el cualitativo.

Para el procesamiento, análisis e interpretación de datos, se utilizará el software SPSS V-23. Tomando en consideración:

- La estadística descriptiva: se empleará en las tablas de frecuencia y diagramas de barras para la presentación de resultados obtenidos del análisis documental.
- Programas estadísticos: Se emplearán los programas Microsoft Office Excel 2017 y SPSS V-23.0 para el procesamiento de datos.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación e interpretación de datos.

En este capítulo se observa los resultados de la investigación y para ello se procedió a realizar la medición de las variables con los respectivos instrumentos de medición en las unidades de muestreo conformado por los **Jueces en lo Civil, Jueces de Paz Letrado y cónyuges abandonados de hecho**; a continuación, se recodificó la medición de la **Variable Independiente: Separación de Patrimonios**; **Variable Dependiente: Separación de Hecho** para lo cual se ha creado el respectivo MODELOS DE DATOS (matriz distribuida en 20 filas y 4 columnas para la Variable Independiente y 20 filas y 8 columnas para la Variable Dependiente).

Asimismo, para la recodificación de la variable se ha tenido el nivel de medición de tipo nominal, la encuesta fue constituida utilizando las preguntas cerradas de elección única, dicotómicas de 2 Pts. Posteriormente la información obtenida con la encuesta fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva (tablas de frecuencia simple, tabla de frecuencia agrupada, diagrama de barra).

Finalmente cabe recalcar que, para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó los datos en el programa estadístico IBM SPSS Versión 25. (Programa Estadístico para las Ciencias Sociales), Con lo cual se contrastó la veracidad de los resultados también se empleó los programas Microsoft Office Excel 2017, además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Independiente: Separación de Patrimonios.

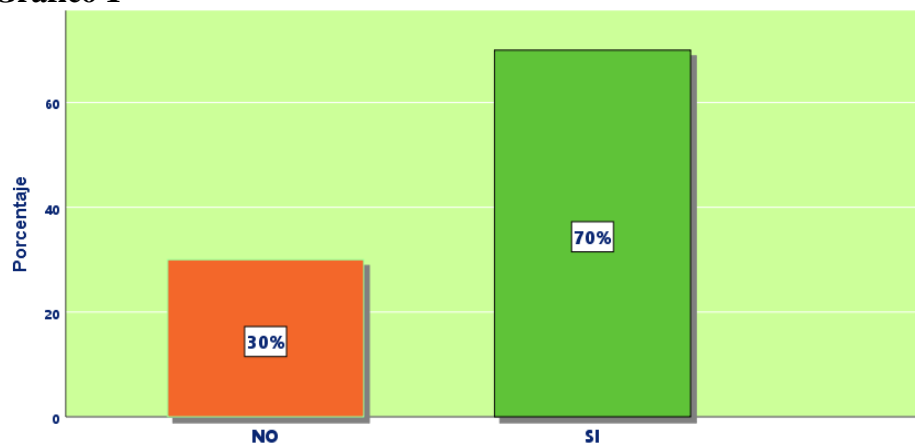
Tabla 1

1.- ¿A la separación de cuerpos de acuerdo al código civil comentado puede ser entendido como la conservación a plenitud de la pertinencia: administración y disposición de los acervos presentes y futuros?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	6	30
SI	14	70
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 1



1.- ¿A la separación de cuerpos de acuerdo al código civil comentado puede ser entendido como la conservación a plenitud de la pertinencia: administración y disposición de los acervos presentes y futuros?

INTERPRETACIÓN: En la Tabla y Gráfico 1 se observa los resultados de la encuesta hacia los Jueces en lo Civil, Jueces de Paz Letrado y cónyuges abandonados de hecho; el 30% (6) mencionan “No” y el 70% (14) mencionan “Si” respecto a que la separación de cuerpos de acuerdo al código civil comentado puede ser entendido como la conservación a plenitud de la pertinencia: administración y disposición de los acervos presentes y futuros.

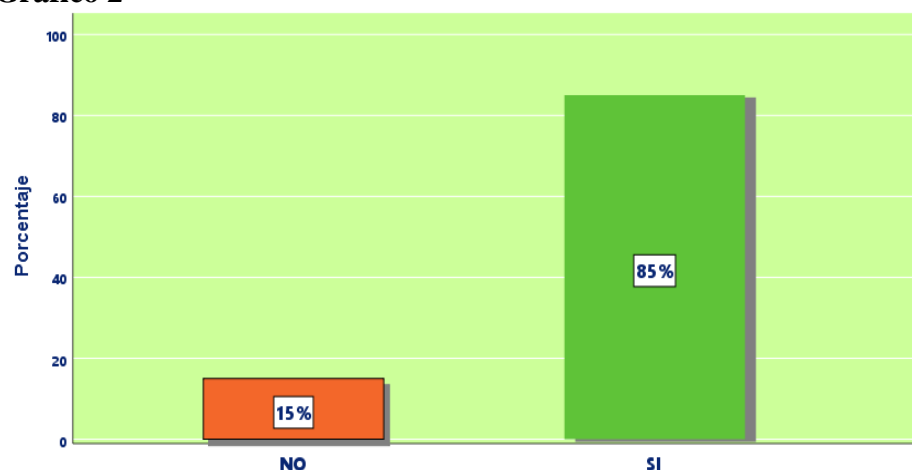
Tabla 2

2.- Son elementos de la separación de patrimonios: ¿Los sujetos (cónyuges) y el objeto (bienes y derechos, deberes, obligaciones y deudas, que tiene todo matrimonio y que son valorables económicamente)?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	3	15
SI	17	85
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 2



2.- Son elementos de la separación de patrimonios: ¿Los sujetos (cónyuges) y el objeto (bienes y derechos, deberes, obligaciones y deudas, que tiene todo matrimonio y que son valorables económicamente)?

INTERPRETACIÓN: En la Tabla y Gráfico 2 se observa los resultados de la encuesta hacia los Jueces en lo Civil, Jueces de Paz Letrado y cónyuges abandonados de hecho; el 15% (3) mencionan “No” y el 85% (17) mencionan “Si” con respecto a que son elementos de la separación de patrimonios: Los sujetos (cónyuges) y el objeto (bienes y derechos, deberes, obligaciones y deudas, que tiene todo matrimonio y que son valorables económicamente).

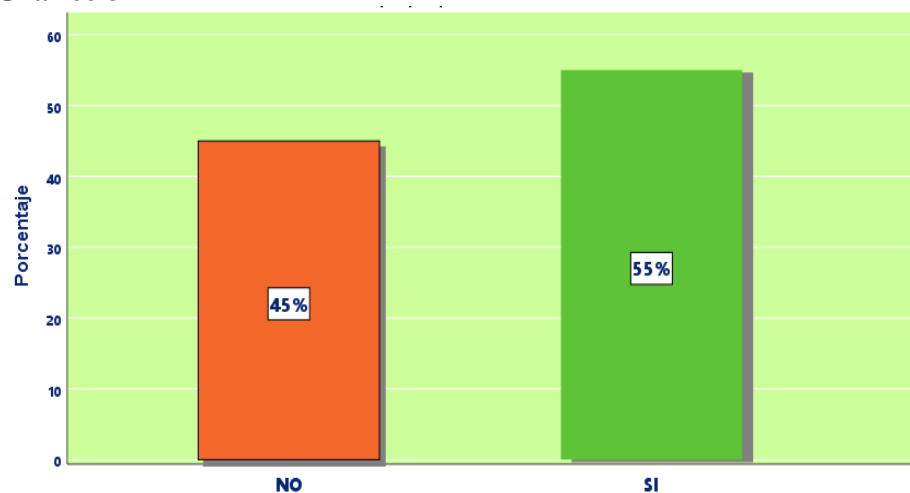
Tabla 3

3.- ¿La naturaleza jurídica de la separación de patrimonios es la propiedad, es decir cada parte es titular de su propio patrimonio?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	9	45
SI	11	55
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 3



3.- ¿La naturaleza jurídica de la separación de patrimonios es la propiedad, es decir cada parte es titular de su propio patrimonio?

INTERPRETACIÓN: En la Tabla y Gráfico 3 se observa los resultados de la encuesta hacia los Jueces en lo Civil, Jueces de Paz Letrado y

cónyuges abandonados de hecho; el 45% (9) mencionan “No” y el 55% (11) mencionan “Si” con respecto a que la naturaleza jurídica de la separación de patrimonios es la propiedad, es decir cada parte es titular de su propio patrimonio.

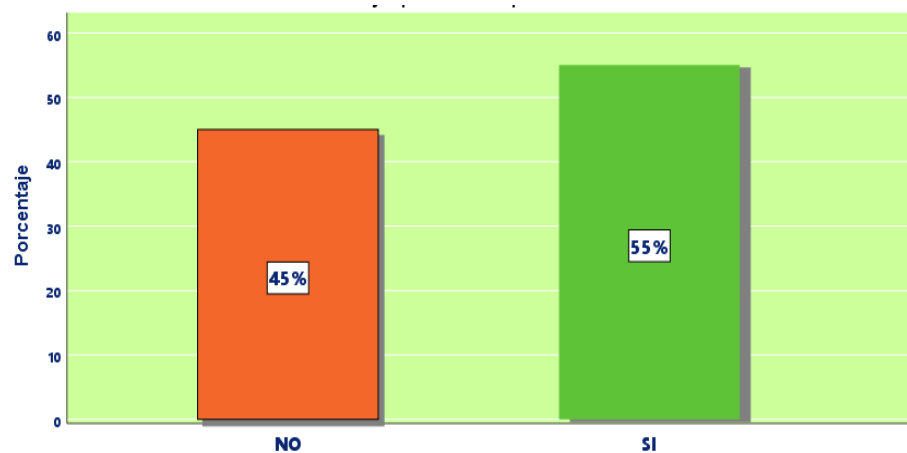
Tabla 4.

4.- Los casos de fenecimiento de la separación de cuerpos son: ¿por la invalidación del matrimonio, por el divorcio, por la muerte de uno de los esposos, por el cambio de régimen patrimonial, por los acuerdos de disolución y liquidación del patrimonio familiar en divorcio y por los acuerdos de partición y adjudicación post divorcio?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	9	45
SI	11	55
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 4



4.- Los casos de fenecimiento de la separación de cuerpos son: ¿por la invalidación del matrimonio, por el divorcio, por la muerte de uno de los esposos, por el cambio de régimen patrimonial, por los acuerdos de disolución y liquidación del patrimonio fam

INTERPRETACIÓN: En la Tabla y Gráfico 4 se observa los resultados de la encuesta hacia los Jueces en lo Civil, Jueces de Paz Letrado y

cónyuges abandonados de hecho; el 45% (9) mencionan “No” y el 55% (11) mencionan “Si” con respecto a que los casos de fenecimiento de la separación de cuerpos son: por la invalidación del matrimonio, por el divorcio, por la muerte de uno de los esposos, por el cambio de régimen patrimonial, por los acuerdos de disolución y liquidación del patrimonio familiar en divorcio y por los acuerdos de partición y adjudicación post divorcio.

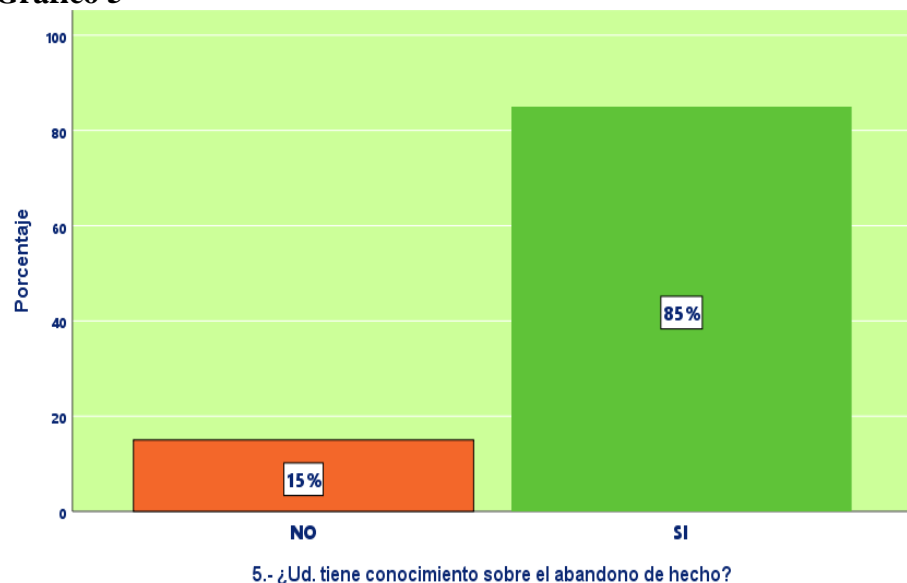
4.1.2. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente: Abandono de Hecho.

Tabla 5
5.- ¿Ud. tiene conocimiento sobre el abandono de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	3	15
	SI	17	85
	Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 5



INTERPRETACIÓN: En la Tabla y Gráfico 5 se observa los resultados de la encuesta hacia los Jueces en lo Civil, Jueces de Paz Letrado y cónyuges abandonados de hecho; el 15% (3) mencionan “No” y el 85% (17) mencionan “Si” con respecto a que tiene conocimiento sobre el abandono de hecho.

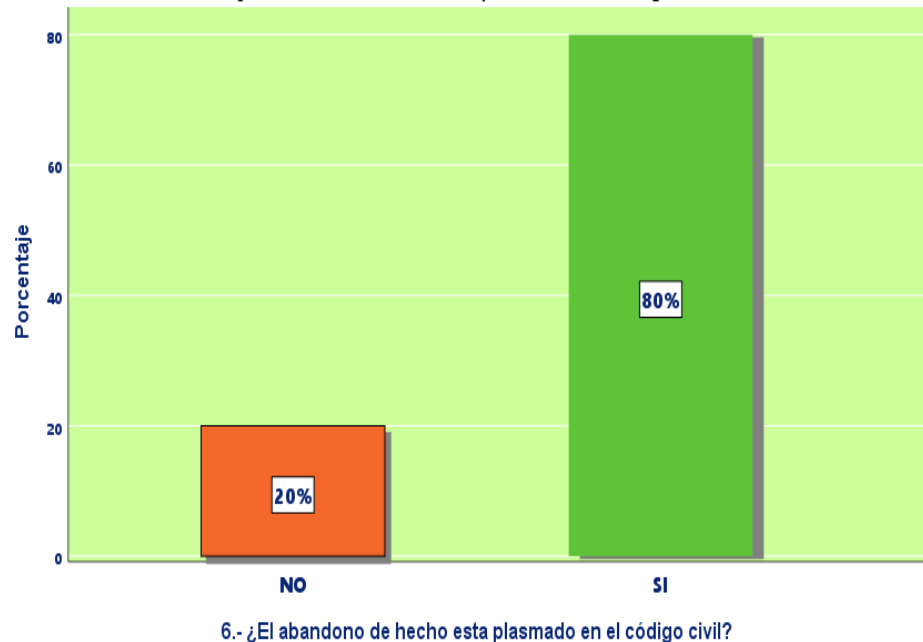
Tabla 6

6.- ¿El abandono de hecho está plasmado en el código civil?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	4	20
SI	16	80
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 6



INTERPRETACIÓN: En la Tabla y Gráfico 6 se observa los resultados de la encuesta hacia los Jueces en lo Civil, Jueces de Paz Letrado y cónyuges abandonados de hecho; el 20% (4) mencionan “No” y el 80%

(16) mencionan “Si” con respecto a que el abandono de hecho está plasmado en el código civil.

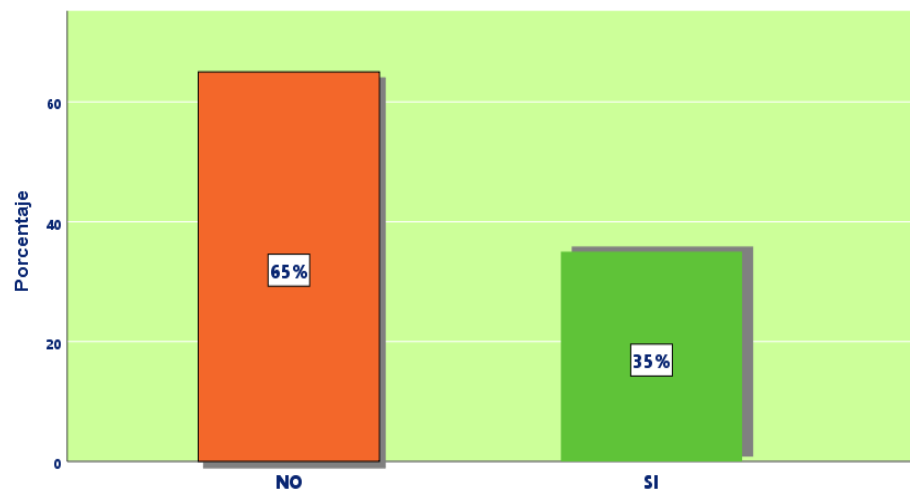
Tabla 7

7.- ¿Ud. considera que el abandono de hecho es similar al abandono familiar de acuerdo con lo precisado por la Defensoría del Pueblo?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	13	65
SI	7	35
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 7



7.- ¿Ud. considera que el abandono de hecho es similar al abandono familiar de acuerdo con lo precisado por la Defensoría del Pueblo?

INTERPRETACIÓN: En la Tabla y Gráfico 7 se observa los resultados de la encuesta hacia los Jueces en lo Civil, Jueces de Paz Letrado y cónyuges abandonados de hecho; el 65% (13) mencionan “No” y el 35% (7) mencionan “Si” con respecto considera que el abandono de hecho es similar al abandono familiar de acuerdo con lo precisado por la Defensoría del Pueblo.

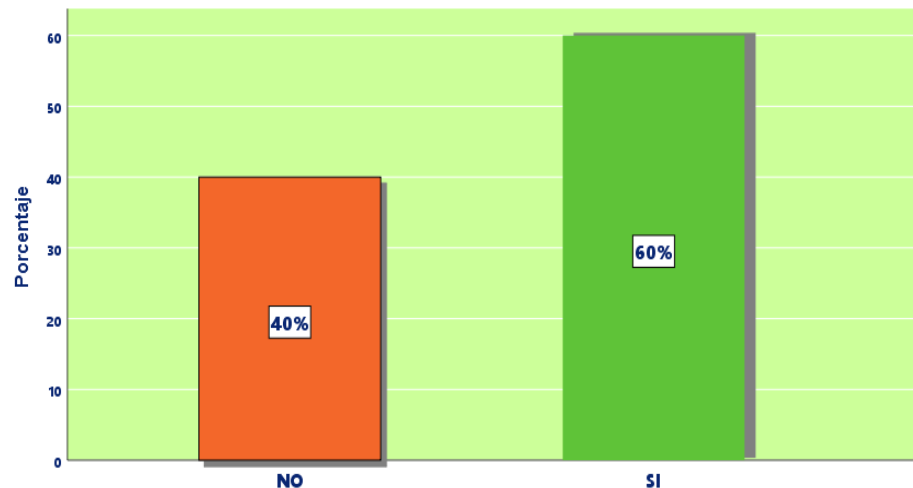
Tabla 8

8.- ¿Se puede entender al abandono de hecho como alejamiento de uno de los cónyuges por el transcurso del tiempo sin que medie acción judicial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	8	40
	SI	12	60
	Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 8



8.- ¿Se puede entender al abandono de hecho como alejamiento de uno de los cónyuges por el transcurso del tiempo sin que medie acción judicial?

INTERPRETACIÓN: En la Tabla y Gráfico 8 se observa los resultados de la encuesta hacia los Jueces en lo Civil, Jueces de Paz Letrado y cónyuges abandonados de hecho; el 40% (8) mencionan “No” y el 60% (12) mencionan “Si” con respecto a que se puede entender al abandono de hecho como alejamiento de uno de los cónyuges por el transcurso del tiempo sin que medie acción judicial.

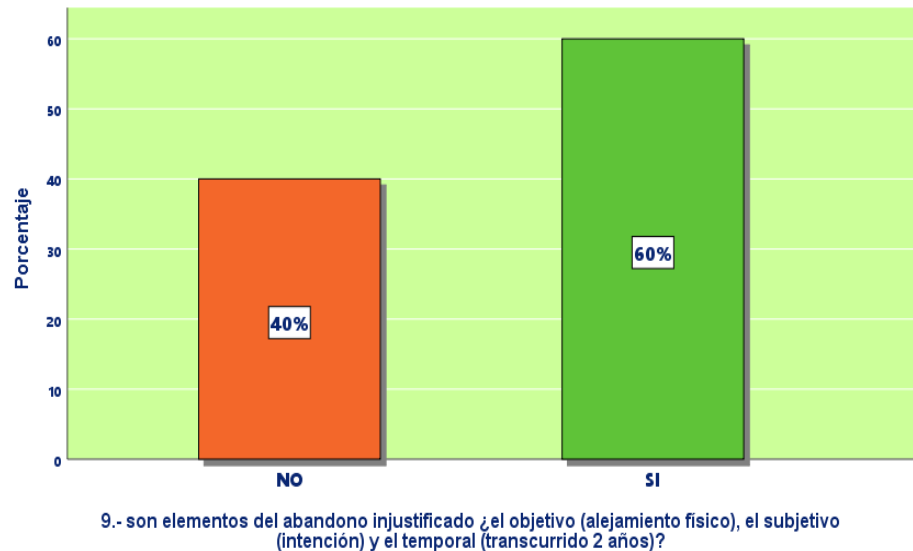
Tabla 9

9.- son elementos del abandono injustificado ¿el objetivo (alejamiento físico), el subjetivo (intención) y el temporal (transcurrido 2 años)?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	8	40
SI	12	60
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 9



INTERPRETACIÓN: En la Tabla y Gráfico 9 se observa los resultados de la encuesta hacia los Jueces en lo Civil, Jueces de Paz Letrado y cónyuges abandonados de hecho; el 40% (8) mencionan “No” y el 60% (12) mencionan “Si” con respecto a que son elementos del abandono injustificado el objetivo (alejamiento físico), el subjetivo (intención) y el temporal (transcurrido 2 años).

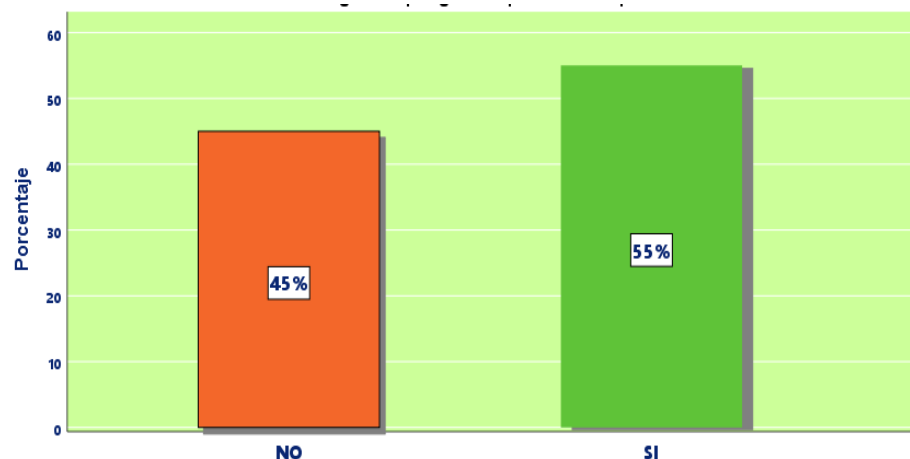
Tabla 10

10.- ¿La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	9	45
SI	11	55
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 10



10.- ¿La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por

INTERPRETACIÓN: En la Tabla y Gráfico 10 se observa los resultados de la encuesta hacia los Jueces en lo Civil, Jueces de Paz Letrado y cónyuges abandonados de hecho; el 45% (9) mencionan “No” y el 55% (11) “Si” con respecto a que la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos.

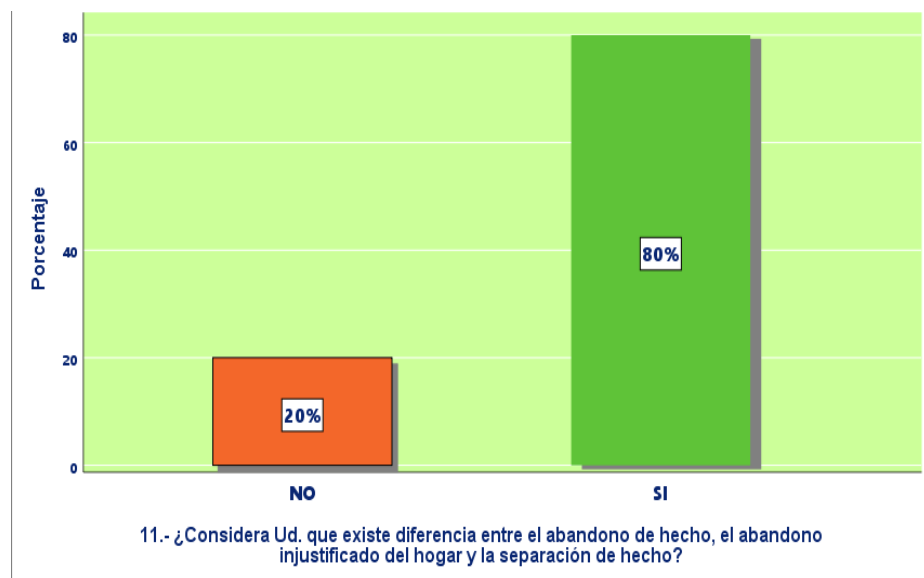
Tabla 11

11.- ¿Considera Ud. que existe diferencia entre el abandono de hecho, el abandono injustificado del hogar y la separación de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NO	4	20
	SI	16	80
	Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Gráfico 11



INTERPRETACIÓN: En la Tabla y Gráfico 11 se observa los resultados de la encuesta hacia los Jueces en lo Civil, Jueces de Paz Letrado y cónyuges abandonados de hecho; el 20% (4) mencionan “No” y el 80% (16) mencionan “Si” con respecto a que considera que existe diferencia entre el abandono de hecho, el abandono injustificado del hogar y la separación de hecho.

Tabla 12

12.- ¿Ud. está de acuerdo con lo siguiente propuesta?

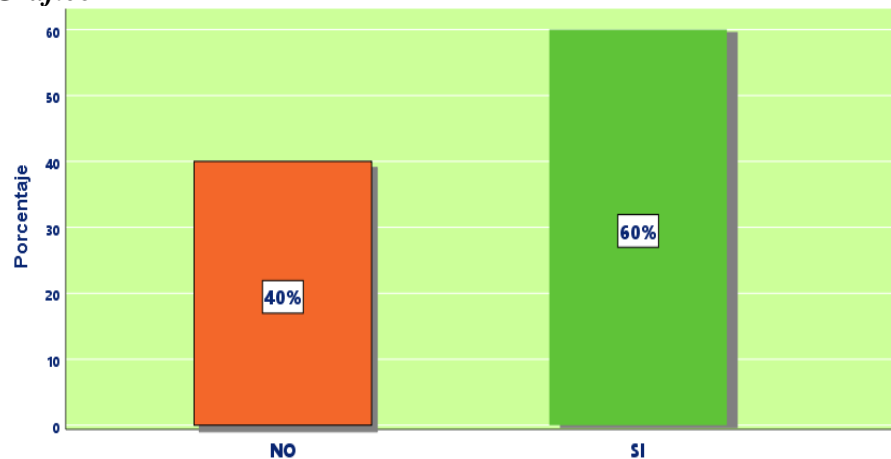
Agregación de un literal en cuanto al artículo 327 del Código Civil.

Artículo 327-A: Es procedente la separación de patrimonios cuando uno de los cónyuges lo solicitare cuando mediare abandono de hecho.

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	8	40
SI	12	60
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 12



12.- ¿Ud. esta de acuerdo con lo siguiente propuesta? Agregación de un literal en cuanto al artículo 327 del Código Civil. Artículo 327-A: Es procedente la separación de patrimonios cuando uno de los cónyuges lo solicitare cuando mediare abandono de hech

INTERPRETACIÓN: En la Tabla y Gráfico 12 se observa los resultados de la encuesta hacia los Jueces en lo Civil, Jueces de Paz Letrado y cónyuges abandonados de hecho; el 40% (8) mencionan “No” y el 60% (12) mencionan “Si” con respecto a que está de acuerdo con lo siguiente propuesta. Agregación de un literal en cuanto al artículo 327 del Código Civil. Artículo 327-A: Es procedente la separación de patrimonios cuando uno de los cónyuges lo solicitare cuando mediare abandono de hecho.

4.2. Contrastación de hipótesis.

Se obtiene los resultados de la variable a nivel descriptivo; y considerando que el nivel de investigación es *Descriptivo, Exploratorio y Correlacional*; se encontró evidencia empírica para probar la hipótesis planteada en la investigación, cuyos resultados se presenta a continuación:

4.2.1. Prueba de normalidad.

Tabla 13

Pruebas de Normalidad

		Shapiro-Wilk		
		Estadístico	gl	Sig.
SEPARACION DE	DE	,236	20	,000
PATRIMONIOS				
ABANDONO DE HECHO		.	20	.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Cuestionario aplicado.

Como se observa en la tabla N° 13 p valor es (0,000) y por lo tanto es menor al alfa (0,05), en consecuencia, los datos no siguen una distribución normal.

En este sentido se utilizará la correlación RHO de Spearman

4.2.2. Prueba de Hipótesis General:

H (1): Si, constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en nuestra norma civil, Huancavelica 2020.

H (0): No, constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en nuestra norma civil, Huancavelica 2020.

Tabla 14

Correlación de la Hipótesis General

		SEPARACION DE PATRIMONIO S	ABANDON O DE HECHO
Rho de Spearman	de SEPARACION DE PATRIMONIOS	1,000	,483*
	Coeficiente de correlación		
	Sig. (bilateral)	.	,031
	N	20	20
ABANDONO DE HECHO	de SEPARACION DE PATRIMONIOS	,483*	1,000
	Coeficiente de correlación		
	Sig. (bilateral)	,031	.
	N	20	20

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Cuestionario aplicado.

De acuerdo a la tabla adjunta se observa la existencia de una correlación moderada ($r=0,483$) y es significativa, toda vez que el $p < 0,05$ por lo tanto, existe evidencia suficiente para aceptar la hipótesis alterna “Existe relación significativa entre Separación de patrimonios y Abandono de Hecho y se rechaza la H0”.

Por lo que podemos decir que **Si, constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en nuestra norma civil, Huancavelica 2020.**

4.2.3. Hipótesis Específicas:

Hipótesis Específica a)

La diferencia es el siguiente:

Abandono Injustificado de la casa conyugal	Separación de Hecho	Abandono de Hecho
<p>Alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación de asistencia alimentaria.</p> <p>Artículo 333 inc. 5 del código civil.</p>	<p>Supone el cese de la convivencia de los cónyuges antes de poder tramitar una separación legal o un divorcio.</p> <p>Artículo 333 inc. 12 del código civil.</p>	<p>Es el alejamiento de uno de los cónyuges del hogar, por el transcurso del tiempo sin que medie acción judicial.</p> <p>A diferencia de la separación de hecho y del abandono injustificado no importa un tiempo mínimo (2 años).</p>

A partir de la tabla descriptiva se **Diferenció** entre el abandono injustificado de la casa conyugal, la separación de hecho y el abandono de hecho. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Asimismo, los resultados se pueden observar en la tabla descriptiva **N° 11**, el 80% de encuestados mencionaron la respuesta “SI” con respecto a que existe diferencia entre el abandono de hecho, el abandono injustificado del hogar y la separación de hecho.

		Frecuencia	Porcentaje
o	Válid NO	4	20
	SI	16	80
	Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Hipótesis Específica b)

El efecto principal es el privar a uno de los cónyuges de todo derecho sobre los bienes adquiridos por el otro. Es decir, se pierde todo derecho a los bienes gananciales por el inocente desde la separación para que no exista un aprovechamiento patrimonial unilateral sobre el otro cónyuge.

A partir del trabajo de investigación se pudo describir cual es el efecto principal del abandono de hecho sobre la sociedad conyugal. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Hipótesis Específica c)

La propuesta de mejora es en el siguiente sentido:

Agregación de un literal en cuanto al artículo 327 del código civil.

Artículo 327-A: Es procedente la separación de patrimonios cuando uno de los cónyuges lo solicitare cuando mediare abandono de hecho.

A partir de la tabla descriptiva se pudo describir cual es la propuesta de mejora con relación al abandono de hecho y a la separación de patrimonios dentro de nuestra norma civil. Para lo cual se acepta la hipótesis alterna.

Asimismo, los resultados se pueden observar en la tabla descriptiva N° 12, el 60% de encuestados mencionaron la respuesta “SI” con respecto a que está de acuerdo con lo siguiente propuesta.

	Frecuencia	Porcentaje
Válido NO	8	40
SI	12	60
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

4.3. Discusión de Resultados.

Estos resultados obtenidos al confrontarlos con algunos trabajos de investigación se llegaron a la siguiente discusión:

(Ayala N., 2018) en su trabajo de investigación titulado “Vulneración de los Derechos por Abandono Injustificado del hogar por uno de los Cónyuges”, publicada por la Universidad Autónoma de Barcelona el año 2018, se llegó a la siguiente conclusión:

El abandono injustificado del hogar como causal de divorcio dentro del ordenamiento civil ecuatoriano debe ser mejor normado, debido a los problemas e inconvenientes que se presenta dentro del matrimonio que en muchos de los casos no representa los intereses de las partes, generado un estado de vulneración de derechos por parte de los conyugues uno con otro.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a **Si, constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en nuestra norma civil, Huancavelica 2020.** Se concluye al igual que **(Ayala N., 2018)**, que al igual que en Ecuador no se tiene una adecuada regulación sobre el abandono injustificado del hogar es por esta razón es necesario se incluya esta institución jurídica del abandono de hecho, como un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en nuestra norma civil para garantizar la seguridad del patrimonio del cónyuge inocente.

(Castro Y., 2019) en su trabajo de investigación titulado “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”, publicada por la Universidad Peruana de las Américas el año 2019.se llegó a la siguiente conclusión:

La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizado en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a la **diferencia entre el abandono injustificado de la casa conyugal, la separación de hecho y el abandono de hecho.** Se concluye al igual que (Castro Y., 2019), en nuestro trabajo de investigación se pudo diferenciar estos términos para su mejor comprensión de cada uno para así dar solución a los pleitos conyugales donde ya no verán la necesidad de esperar dos años para accionar el inciso 5) o 12) del artículo 333 del código civil.

(Aguilar M., 2018) en su trabajo de investigación titulado “Divorcio por Causal de Separación de Hecho”, publicada por la Universidad San Pedro el año 2018. se llegó a la siguiente conclusión:

Así mismo, al realizar el análisis de la sentencia, se ha observado que la indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi, esto es, cuando se haya alegado hechos claros y concretos que justifiquen su otorgamiento.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a **Si, constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en nuestra norma civil, Huancavelica 2020.** No se concluye al igual que (Aguilar M., 2018), en esta investigación se pretende proteger el

patrimonio del cónyuge inocente a través de la introducción de esta institución jurídica del abandono de hecho, como presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en nuestra norma civil.

(Osco E., 2018) en su trabajo de investigación titulado “Divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal”, publicada por la Universidad Peruana de las Américas el año 2018. se llegó a la siguiente conclusión:

La causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se configura con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente a las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación, sino también, la obligación de asistencia de alimentaria para ello deberá haber transcurrido un terminado periodo de tiempo, es decir, 2 años continuados o que la duración sumada de estos periodos exceda al plazo mencionado.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a **Si, constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en nuestra norma civil, Huancavelica 2020.** No se concluye al igual que **(Osco E., 2018)**, mas al contrario se busca dar una solución rápida para proteger el patrimonio del cónyuge inocente que tiene carga familiar.

(Naquiche A., 2019) en su trabajo de investigación titulado “Regulación de la separación de patrimonios en la comunidad de bienes y su influencia sobre las relaciones concubinarias (Huacho, 2016-2017)”, publicada por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión el año 2019. se llegó a la siguiente conclusión:

Los regímenes patrimoniales existentes para las relaciones matrimoniales en nuestra regulación permiten la posibilidad de que las partes vinculadas mediante una relación que crea una familia, puedan tener la facultad de decidir a qué régimen acogerse; mientras que, por el contrario, para las relaciones

concubinarias, solo es admitido por nuestro ordenamiento jurídico un único y obligatorio régimen patrimonial, el cual es el régimen de comunidad de bienes.

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a **Si, constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en nuestra norma civil, Huancavelica 2020.** Se concluye al igual que (Naquiche A., 2019), es necesario que se incluya el abandono de hecho, como un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en nuestra norma civil en todos los casos como las relaciones matrimoniales y relaciones concubinarias del cualquier modo se logra formar una familia y se debe de buscar el bienestar de cada uno de sus integrantes ya que es la base de nuestra sociedad.

Conclusiones

1. En el siguiente trabajo de investigación se pudo establecer que sí, constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios, además se encontró con una correlación moderada ($r=0,483$) y significativa.
2. Gracias al 80 % de encuestado que mencionaron la respuesta afirmativa se pudo diferenciar entre el abandono injustificado de la casa conyugal, la separación de hecho y el abandono de hecho.
3. De acuerdo a la investigación realizada se pudo describir el efecto principal del abandono de hecho sobre la sociedad conyugal la cual es el privar a uno de los cónyuges de todo derecho sobre los bienes adquiridos por el otro. Es decir, se pierde todo derecho a los bienes gananciales por el inocente desde la separación para que no exista un aprovechamiento patrimonial unilateral sobre el otro cónyuge.
4. Gracias al 60% de encuestados se pudo describir la propuesta de mejora con relación al abandono de hecho y a la separación de patrimonios dentro de nuestra norma civil:
Agregación de un literal en cuanto al artículo 327 del código civil.
Artículo 327-A: Es procedente la separación de patrimonios cuando uno de los cónyuges lo solicitare cuando mediare abandono de hecho.

Recomendaciones

1. Realizar la reforma normativa pertinente y una vez realizada con la inclusión de esta institución jurídica *abandono de hecho*, como presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios se dará una solución rápida ya que no será necesario esperar dos años para accionar el inciso 5) o 12) del artículo 333 del código civil.
2. Realizar más investigaciones en cuanto a estas instituciones jurídicas ya que al parecer hay aun confusiones en su aplicación. De esta manera al diferenciar cada institución se podrá dar una solución de manera rápida y eficaz a favor de la seguridad del patrimonio del cónyuge inocente que tiene también carga familiar.
3. Una vez regulada en la norma civil el abandono de hecho, también debería ser regulada taxativamente el efecto, es decir el privar a uno de los cónyuges de todo derecho sobre los bienes adquiridos por el otro. De esta manera se garantizará la seguridad del patrimonio del cónyuge inocente en un corto tiempo al considerarse el abandono de hecho, como un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios y así no existirá el aprovechamiento unilateral de la otra parte.
4. Planteamos como propuesta de mejora lo siguiente.
Añadidura de un literal en cuanto al artículo 327 del código civil.
Artículo 327-A: Es procedente la separación de patrimonios cuando uno de los cónyuges lo solicitare cuando mediare abandono de hecho.

Referencias Bibliográficas

- Aguilar LL., B. (2015). Las uniones de hecho: Implicancias jurídicas y las Resoluciones del Tribunal Constitucio. *Revista del instituto de la familia*.
- Aguilar M., S. L. (2018). Divorcio por Causal de Separación de Hecho. Chimbote, Perú.
- Andia F., A. (2016). La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015. Huancavelica, Perú.
- Avendaño V., J. (2013). Diccionario civil . Lima: Gaceta Jurídica .
- Ayala N., P. (2018). Vulneración de los Derechos por Abandono Injustificado del hogar por uno de los Cónyuges. Quito, Ecuador.
- Azpiri, J. (2019). Derecho de Familia.
- Bonnacase, J. (2002). Tratado elemental de derecho civil.
- Borda, G. (1977). Tratado de Derecho Civil. Buenos Aires: Editorial Perrot.
- Carrasco, S. (2016). Metodología de la Investigación Científica. Lima: Editorial Visión Universitaria.
- Castán T., J. (1941). Derecho Civil español común y foral, tomo 111. Madrid, España: Reus.
- Castro Y., R. G. (2019). Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. Lima, Perú.
- Chinchay C., G. A. (2019). Divorcio por separación de hecho y los criterios para indmenizar, Distrito Judicial de Huaura - 2014. . Huacho, Perú.
- Código Civil Comentado. (2010). Soceidad de Gananciales . Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Corbetta, P. (2003). Metodologia y Técnicas de Investigación Social. Madrid, España: Mc Graw Hill.
- Cornejo Ch., H. (1985). Derecho Familiar Peruano. Lima, Perú: Librería Studium .
- Cortes, M. & Iglesias, M. . (2004). Generalidades sobre metodología de la investigación. El Carmen: Universidad Autónoma El Carmen.
- Dávila B., W. (s.f.). El divorcio por abandono del hogar en el Perú.

- De la Cruz S., G. (2017). La causal de separación de hecho y el régimen de sociedad de gananciales en los Juzgados de Familia de Huancayo - 2015. Huancayo, Perú.
- Defensoría del Pueblo. (2010). El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los Centros de Atención Residencial estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo. Perú.
- Díaz, H. (1993). Derecho de Familia. Segunda edición. Arequipa, Perú: Ed. Jurídicas del Sur.
- Espinoza L., E. (2015). Los efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345° - A del Código Civil, en los Procesos de Divorcio por causal de Separación de Hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil. Piura.
- Fernández p., S. (2017). El Régimen Patrimonial de Separación de Bienes y la Naturaleza jurídica del Matrimonio, Arequipa 201. Arequipa, Perú.
- Hernandez R., F. C. (2006). *Metodología de la investigación. Metodología de la investigación científica.* . Mexico: Mc Graw-Hill Interamericana .
- Hernández S., R. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F.: McGRAW-HILL.
- Hernández S., Roberto & Fernández C., C., & Baptista L., P. . (2014). Metodología de la Investigación (5 ed.). México: McGraw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México: Mc Graw-Hill .
- Hinostroza M., A. (1997). Derecho de Familia. doctrina, jurisprudencia, práctica forense. Lima, Perú.
- <http://resultadolegal.com/el-divorcio-por-abandono-del-hogar-en-el-peru/>. (s.f.).
- <https://lpderecho.pe/abandono-injustificado-hogar-posibilitar-otro-conyuge-administrar-bienes-sociales-casacion-2703-2007-arequipa/>. (s.f.).
- https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Casacion-3401-2016-Lima-Legis.pe_.pdf. (s.f.).
- <https://www.eliasymunozabogados.com/blog/abandono-hogar-familiar>. (s.f.).
- https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=A&hasta=Abandono%20de%20servicio&lang=es#idicc. (s.f.).

- Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina . (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Caracas : CEC, S.A.
- Kemelmajer de Carlucci, A. (1978). *Tratado de Derecho de Familia*.
- Masaquiza P., J. C. (2014). *El divorcio por abandono y el respeto del Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley y el Derecho a la Libertad de Decisión*. Ambato, Ecuador.
- Mazzinghi, E. (1996). *Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea.
- Mejía R., R. (s.f.). *Régimen patrimonial en el Matrimonio*.
- Naquiche A., J. C. (2019). *Regulación de la separación de patrimonios en la comunidad de bienes y su influencia sobre las relaciones concubinarias (Huacho, 2016-2017)*. Huacho, Perú.
- Navarrete T., A. (2018). *Régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes*. Lima, Perú.
- Olortegui, F. (2008). *Diccionario de Psicología Tomo I*. Lima, Perú: San Marcos.
- Ontaneda V., A. (2010). *Régimen patrimonial en el matrimonio*. Lima.
- Ortiz M., Ricardo & Mancilla I., Luis . (Octubre de 2017). *El abandono injustificado como principal causal de divorcio del Canton Guayaquil*. Guayaquil, Ecuador.
- Oscó E., M. (2018). *Divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal*. Lima, Perú.
- Oseña, C. (2008). *Metodología de la Investigación*. Huancayo, Perú: Pirámide.
- Peralta A., J. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Edición IDOSA.
- Pillasagua S., E. N. (2016). *El abandono como causal de divorcio: unificación de plazos y circunstancias*. Ambato , Ecuador.
- Plácido V., A. (2008). *Las Causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Planiol, Marcel & Ripert, Georges. (1925). *Traité pratique de Droit Civil fran*. París, Francia: Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence.
- Ramos H., W. (2018). *La separación de patrimonios en las uniones de hecho*. Lambayeque, Perú.
- Rivero, ramos y Morales . (2004). *Derecho y Familia*. Montevideo.

- Rodriguez C., J. (2019). Regulación de la separación de patrimonios en la comunidad de bienes y su influencia sobre las relaciones concubinarias (Huacho 2016-2017). Huacho, Perú.
- Rojas, R. (1990). El proceso de investigación científica. México: Trillas.
- Rossel S., E. (1993). Manual de Derecho de Familia, Volumen 50, 7º Edición. Editorial Jurídica de Chile.
- Ruiz V., H. (2018). La separación conyugal en Colombia, 1951-2015: goigrafías y biografías en clave de género. Colombia.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Interamericana.
- Torres V., A. (2016). Código Civil. Tomo I. Comentarios y jurisprudencia , concordancias, antecedentes, sumillas, legislación complementaria. Lima, Perú: IDEMSA.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar una investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Valderrama, S. (2013). "Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica". 2ª edición. Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Valdez F., S. N. (2019). Abandono Familiar en los infantojuveniles del CAR San Miguel Arcángel, en el Distrito de San Miguel - Periodo 2019. Lima, Perú.
- Valverde, E. (1942). El Derecho de la familia en el Código Civil Peruan. Lima, Perú.
- Zannoni, E. (1993). Derecho de Familia.

Apéndice

Matriz De consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en nuestra norma civil, Huancavelica 2020?</p> <p>Problemas Específicos 1.-¿Cuál es la diferencia entre el abandono injustificado de la casa conyugal, la separación de hecho y el abandono de hecho? 2.-¿Cuál es el efecto principal del abandono de hecho sobre la sociedad conyugal? 3.-¿Cuál es la propuesta de mejora con relación al abandono de hecho y a la separación de patrimonios dentro de nuestra norma civil?</p>	<p>Objetivo General Establecer si constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en Huancavelica 2020.</p> <p>Objetivo Especifico 1.-Diferenciar entre el abandono injustificado de la casa conyugal, la separación de hecho y el abandono de hecho. 2.-Describir cual es el efecto principal del abandono de hecho sobre la sociedad conyugal. 3.-Describir cual es la propuesta de mejora con relación al abandono de hecho y a la separación de patrimonios dentro de nuestra norma civil.</p>	<p>Hipótesis general H (1): Si, constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en nuestra norma civil, Huancavelica 2020. H (0): No, constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en nuestra norma civil, Huancavelica 2020.</p> <p>Hipótesis específico 1.-La diferencia es el siguiente: Abandono Injustificado de la casa conyugal Alejamiento físico e uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación de asistencia alimentaria. Artículo 333 inc. 5 del código civil. Separación de Hecho Supone el cese de la convivencia de los cónyuges antes de poder tramitar una separación legal o un divorcio. Artículo 333 inc. 12 del código civil. Abandono de Hecho Es el alejamiento de uno de los cónyuges del hogar, por el transcurso del tiempo sin que medie acción judicial. A diferencia de la separación de hecho y del abandono injustificado no importa un tiempo mínimo (2 años). 2.-El efecto principal es el privar a uno de los cónyuges de todo derecho sobre los bienes adquiridos por el otro. Es decir, se pierde todo derecho a los bienes gananciales por el inocente desde la separación para que no exista un aprovechamiento patrimonial unilateral sobre el otro cónyuge.</p>	<p>Variable 1: Abandono de Hecho</p> <p>Variable 2: Separación de Patrimonios</p>	<p>Tipo de investigación: Descriptiva – Cualitativa.</p> <p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Nivel: Descriptivo y Exploratorio / Correlacional.</p> <p>Diseño: No Experimental / Transversal.</p> <p>Método: Científico / Analítico – Jurídico / Inductivo / Doctrinario.</p> <p>Población: Jueces en los civil y Familia / Jueces de Paz Letrado / Cónyuges abandonados de hecho.</p> <p>Muestra: 20 individuos.</p> <p>Muestreo: No Probabilístico por Conveniencia.</p> <p>Técnica: Encuesta.</p> <p>Instrumento Cuestionario.</p>

		<p>3.- La propuesta de mejora es en el siguiente sentido: Agregación de un literal en cuanto al artículo 327 del código civil. Artículo 327-A: Es procedente la separación de patrimonios cuando uno de los cónyuges lo solicitare cuando mediare abandono de hecho.</p>		
--	--	--	--	--

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	SUB INDICADORES	ÍTEMS	E/V	
VI (X): SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS	Concepto	Cogido civil comentado.	Conservación a plenitud la pertenencia; administración y disposición de sus acervos presentes y futuros.	1	SI	NO
	Elementos	Sujetos.	Cónyuges.	2	SI	NO
		Objeto.	Bienes y derechos, deberes, obligaciones y deudas, que tiene todo matrimonio y que son valorables económicamente.		SI	NO
	Naturaleza	Propiedad.	Cada parte es titular de su propio patrimonio.	3	SI	NO
	Fenecimiento	Casos.	1. Por invalidación de matrimonio. 2. Por divorcio. 3. Por muerte de uno de los esposos. 4. Por cambio de régimen patrimonial. 5. Acuerdos de Disolución y Liquidación del Patrimonio Familiar en divorcio.	4		

			6. Acuerdos de partición y adjudicación Post Divorcio.			
VD (Y): ABANDONO DE HECHO	Definición	Defensoría del Pueblo.	Abandono familiar.	5,6,7	SI	NO
		Alejamiento de uno de los cónyuges.	1. Transcurso del tiempo. 2. Acción judicial.	8		
	Diferencia	Abandono injustificado del hogar	Elementos: Objetivo, subjetivo y temporal.	9,10,11,12	SI	NO
		Separación de Hecho	Situación fáctica. Quiebre del deber de cohabitación.		SI	NO

Cuestionario

**FACULTAD: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE HUANCVELICA.**

AESESOR:

OBJETIVO DEL CUESTIONARIO:

Establecer si constituye el abandono de hecho, un presupuesto para la procedencia de la separación de patrimonios en Huancavelica 2020.

DIRIGIDO A:

- () Jueces en lo Civil y familia.
- () Jueces de Paz Letrado.
- () Cónyuges abandonados de hecho.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL CUESTIONARIO:

- por favor dígnese atenderme respondiendo a cada una de las preguntas colocando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.
 - Solo puede elegir una alternativa.
 - El cuestionario es anónimo.
-

PREGUNTAS SOBRE LA VI (X): SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS.

1. ¿A la separación de cuerpos de acuerdo al código civil comentado puede ser entendido como la conservación a plenitud de la pertenencia; administración y disposición de los acervos presentes y futuros?
 - Si ()
 - No ()

2. Son elementos de la separación de patrimonios: ¿los sujetos (cónyuges) y el objeto (bienes y derechos, deberes, obligaciones y deudas, que tiene todo matrimonio y que son valorables económicamente)?
 - Si ()
 - No ()

3. ¿La naturaleza jurídica de la separación de patrimonios es la propiedad, es decir cada parte es titular de su propio patrimonio?
 - Si ()
 - No ()

4. Los casos de fenecimiento de la separación de cuerpos son: ¿por la invalidación del matrimonio, por el divorcio, por la muerte de uno de los esposos, por el cambio de régimen patrimonial, por los acuerdos de disolución y liquidación del patrimonio familiar en divorcio y por los acuerdos de partición y adjudicación post divorcio?
 - Si ()
 - No ()

PREGUNTAS SOBRE LA VD (Y): ABANDONO DE HECHO.

5. ¿Ud. tiene conocimiento sobre el abandono de hecho?
 - Si ()
 - No ()

6. ¿El abandono de hecho está plasmado en el código civil?
 - Si ()
 - No ()

7. ¿Ud. considera que el abandono de hecho es similar al abandono familiar de acuerdo con lo precisado por la Defensoría del Pueblo ¹?
- Si ()
 - No ()
8. ¿Se puede entender al abandono de hecho como el alejamiento de uno de los cónyuges por el transcurso del tiempo sin que medie acción judicial?
- Si ()
 - No ()
9. Son elementos del abandono injustificado ¿el objetivo (alejamiento físico), el subjetivo (intención) y el temporal (transcurrido dos años)?
- Si ()
 - No ()
10. ¿La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos?
- Si ()
 - No ()

De acuerdo con lo anotado anteriormente.

11. ¿Considera Ud. que existe diferencia entre el abandono de hecho, el abandono injustificado del hogar y la separación de hecho?
- Si ()
 - No ()

¹ El abandono familiar según la Defensoría del Pueblo es el descuido, desatención y desamparo, negligente o no, del niño, niña o adolescente por parte de las personas responsables de su cuidado (madre, padre, tutores, etc.), que tiene como presupuesto indispensable la consiguiente carencia de soporte familiar, sumada a la existencia de situaciones que afectan gravemente, en cada caso concreto, al desarrollo integral de un niño, niña o adolescente y que, a partir de esa situación de desprotección, no permite el goce y disfrute de sus derechos fundamentales”.

12. ¿Ud. está de acuerdo con la siguiente propuesta?

Agregación de un literal en cuanto al artículo 327 del código civil.

Artículo 327-A: Es procedente la separación de patrimonios cuando uno de los cónyuges lo solicitare cuando mediare abandono de hecho.

- Si ()
- No ()

Base de datos

Separación de Patrimonios				Abandono de Hecho							
P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12
NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI
NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO
SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI
SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI
SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO
SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI
SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI
NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO
SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO
SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI
NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI

TABLA DE INTERPRETACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE CORRELACIÓN – “RHO SPEARMAN”	
Intervalos	Interpretación
0,01 — 0,2	Correlación Baja
0,3 — 0,5	Correlación Moderada
0,6 — 1	Correlación Alta
0	No hay correlación
— 0,01 — -0,2	Correlación Negativa Baja
-0,3 — -0,5	Correlación Negativa Moderada
-0,6 — -1	Correlación Negativa Alta